



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. (DOF 13-04-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-04-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. Presentada por Diputados Integrantes de la Comisión de Marina y de diversos grupos Parlamentarios. Se turnó a la Comisión de Marina. Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2017.
02	23-11-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 257 votos en pro, 38 en contra y 47 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2017.
03	28-11-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2017.
04	01-10-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, en materia de prevención y contaminación del mar. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 96 votos en pro, 2 en contra y 7 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario de los Debates 29 de abril de 2019. Discusión y votación 1 de octubre de 2019.
05	09-10-2019 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. Se turnó a la Comisión de Marina, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 9 de octubre de 2019.
06	12-03-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 297 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2020. Discusión y votación, 12 de marzo de 2020.
06	13-04-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.

27-04-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Presentada por Diputados Integrantes de la Comisión de Marina y de diversos grupos Parlamentarios.

Se turnó a la Comisión de Marina.

Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4768-XIV, jueves 27 de abril de 2017

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MARINA

Los que suscriben, en su carácter de integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, de la Comisión de Marina y de diversos grupos parlamentarios, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha 17 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. Ella tiene por objeto “el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas”,¹ siendo la Secretaría de Marina la autoridad competente de su aplicación, observancia y vigilancia.

Esta ley fue antecedida, en su proceso legislativo, por el dictamen del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de la comisión de Marina de la Cámara de Diputados, publicado en la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano con fecha 21 de noviembre de 2013.

En él se considera que “los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, según su propia normativa en materia de medio ambiente, pero también tienen la responsabilidad de asegurar que las actividades que realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al ambiente, y no sean contrarios a las propias disposiciones internacionales en la materia”,² y que “hoy por hoy se ha incrementado el aprovechamiento de las aguas marinas para la transportación marítima, la extracción de hidrocarburos y recursos minerales, para el turismo, la producción de energía, la pesca, la acuicultura, entre otras actividades, convirtiendo al mar en una vía para el desarrollo de los países ribereños; sin embargo, su explotación también ha provocado el incremento de su contaminación”,³ por lo cual resulta de vital importancia promover las acciones necesarias para resguardar el ambiente marino.

Se destaca en este dictamen que México ratificó el Convenio internacional sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (adoptado internacionalmente el 29 de diciembre de 1972; ratificado por México el 7 de abril de 1975; y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de julio de 1975); al igual que su Protocolo de 1996 (adoptado en Londres, el 7 de noviembre de 1996 y cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de marzo de 2006), instrumentos jurídicos a través de los cuales la comunidad internacional pretende fomentar el “control efectivo de todas las fuentes de contaminación del mar y la adopción de todas las medidas posibles para prevenir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias”.⁴

El protocolo de 1996 del convenio referido tiene como propósito el control “de todas las fuentes de contaminación del mar y en la prevención de la contaminación del mar mediante la reglamentación del vertimiento en el mar de materiales de desecho. Se aplica un planteamiento denominado “lista negra y gris” a

los desechos cuyo vertimiento en el mar puede considerarse en función del peligro que presentan para el medio ambiente”.⁵

Así, el “vertimiento de los desechos que figuran en la lista negra está prohibido. Para el vertimiento de los materiales enumerados en la lista gris se exige un permiso especial expedido bajo un estricto control por una autoridad nacional designada y a condición de que se cumplan ciertos requisitos. Todos los demás materiales y sustancias pueden verterse tras haberse expedido un permiso de carácter general”,⁶ por la autoridad nacional competente.

El propósito del protocolo es similar al del convenio, pero el protocolo es más restrictivo: se ha incluido un “planteamiento preventivo” como obligación general y se ha adoptado un procedimiento correspondiente a una “lista de vertidos permitidos” cuya aplicación implica que todo vertimiento está prohibido a menos que se permita explícitamente, la incineración de desechos en el mar está prohibida y la exportación de desechos para su vertimiento o incineración en el mar está prohibida.⁷

Ahora bien, pese a que la nueva Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas entró en vigor con fecha posterior al protocolo de 1996 del convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972, es posible observar en ella algunas inconsistencias e incongruencias por lo que, a juicio del proponente, resulta necesario armonizar en forma más fidedigna dichos tratados en la ley referenciada.

Así, se propone reformar el párrafo primero, de su artículo 3, con el objeto de precisar qué hipótesis serán constitutivas de vertimientos a las zonas marinas, en concordancia con las prescripciones efectuadas en el protocolo de 1996 del convenio en cuestión, atendido a que la redacción actual de este párrafo primero, no resulta del todo pertinente.

También se plantea reformar las fracciones I a IV del mismo artículo 3, para considerar los supuestos que verdaderamente configuren un vertimiento en zonas marítimas de conformidad con dicho protocolo, y de esta forma no transgredir, por vía de aplicación directa de la ley en la materia, la normatividad internacional.

Se propone también omitir en la fracción I, del artículo 3, el término “aguas de lastre”, por estar consideradas éstas en el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (BWM), materia de competencia de la Dirección General de Marina Mercante de Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Igualmente, se proyecta eliminar la expresión “accidental” por cuanto todo vertimiento corresponde a una acción intencional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo III, número 1 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972, estableciendo en la parte final de esta fracción que el vertimiento (deliberado) tendrá por único objeto deshacerse de los desechos u otros materiales, estableciendo el elemento subjetivo en la hipótesis legal.

La modificación de la fracción II del mismo artículo 3 corresponde a la adecuación de la hipótesis fáctica considerada en ella con lo dispuesto en el artículo 1.4.1.4 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, que a la letra prescribe que “A los efectos del presente Protocolo: 4.1. Por “vertimiento” se entiende: 4 todo abandono o derribo *in situ* de plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas”.

Las modificaciones de la fracción III del artículo 3 se plantean por considerar que la traducción del protocolo de 1996 presenta algunas inconsistencias técnicas en el lenguaje propio de la marina, como la expresión “en el lecho del mar” cuando lo correcto es aludir al “lecho marino”.

Las reformas de la fracción IV del artículo 3 corresponden igualmente a la adecuación de la norma legal interna a la norma del artículo 1.4.1.4 del protocolo de 1996 referido, estimándose necesario replicar el tenor literal de la misma.

Ahora bien, la derogación de la fracción V del artículo 3 obedece a la incongruencia de la hipótesis legal en ella consagrada con el protocolo de 1996, más aún si se considera que “la descarga de cualquier tipo de materia

orgánica como atrayente de especies biológicas, cuyo fin no sea su pesca” no está catalogado en este protocolo como un vertimiento propiamente tal, ya que este tipo de descargas puede ser entendida como parte de una actividad de investigación o turística, que pueden llevar a cabo diversas entidades, en atención a lo mandado por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, concierne a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) emitir su opinión respecto del impacto ambiental que dicha descarga puede conllevar, opinión vinculante para su autorización por la dependencia gubernamental competente, la que, en todo caso, establecerá las condiciones a que se sujetarán estas actividades para evitar el desequilibrio ecológico, proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que dicha actividad pudiere ocasionar al ambiente.

Mantener la figura de esta fracción V del artículo 3 conllevaría la coexistencia de una doble regulación jurídica respecto de una misma situación de hecho, ocasionándose un inadecuado ejercicio de atribuciones por parte de las autoridades competentes en uno y otro caso, incertidumbres en los usuarios y un choque de responsabilidades administrativas entre las dependencias implicadas en su conocimiento y eventuales sanciones.

Respecto a la derogación de la fracción VI, del artículo 3 se entiende necesaria por cuanto los supuesto previsto en ella ya se encuentran incluidos en la fracción II del mismo artículo. Además, deberá tenerse en cuenta que la situación fáctica en ella examinada, como se ha manifestado anteriormente, no corresponde a un vertimiento en los términos del protocolo sino a actividades de preservación o protección al medio ambiente marino o portuaria, actividades fiscalizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental o, en su caso, el artículo 36, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.)

La derogación de la fracción VII del artículo 3 se propone por cuanto, como en los casos anteriores, no corresponde a una actividad de vertimiento en los términos del Protocolo. Asimismo, en el caso que se llegara a presentar una solicitud de derramamiento de material producto de dragado utilizando la técnica de inyección de agua, se estima pertinente establecerlo como una hipótesis especial, regida bajo otros principios y supuestos legales.

Por otra parte, y a fin de armonizar el texto legal interno que rige la materia, se pretende establecer acciones que no sean constitutivas de vertimiento, tal cual lo hace el artículo 1. 4.2 del Protocolo el que a la letra ordena que “El ‘vertimiento’ no incluye 1 la evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones; 2 la colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del presente Protocolo; y 3 no obstante lo dispuesto en el apartado 4.1.4, el abandono en el mar, de materias (por ejemplo, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina) colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación”. De esta forma, a través de la adición de un artículo 3 Bis se quiere reproducir la norma internacional en lo que cabe a las actividades que no han de ser consideradas como vertimientos para los efectos de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Con el mismo razonamiento, se pretende adicionar un artículo 3 Ter, que concuerde en su contenido con la norma contenida en el artículo 1.4.3 del Protocolo en lo que respecta a que “las disposiciones del presente protocolo no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho del mar, o que estén relacionadas con dichas actividades”.

Así, habrá que distinguir que en tanto la adición del 3 Bis apunta a actividades que no han de ser estimadas como vertimientos para los efectos de la ley que se propone modificar, la adición del 3 Ter señala los casos en que dicho cuerpo normativo no ha de ser aplicado prescribiéndose, en todo caso, una norma de excepción respecto de situaciones que puedan representar un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en vista a resguardar un bien jurídico mayor consistente en la protección del ambiente.

En la misma línea, se plantea incorporar el artículo 4 Bis que complementa las facultades otorgadas por la ley a la Secretaría de Marina en lo que respecta a los vertimientos en zonas marinas mexicanas, homologando en

él aquellos desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá ser considerado por la autoridad competente de conformidad al anexo 1 del protocolo.

Dichos desechos y materias corresponden, por aplicación estricta del anexo a "1 materiales de dragado; 2 fangos cloacales; 3 desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado; 4 buques y plataformas u otras construcciones en el mar; 5 materiales geológicos inorgánicos inertes; 6 materiales orgánicos de origen natural; y 7 objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.", ello en tanto y cuanto se respeten los objetivos y obligaciones generales del protocolo expuestos en los artículos 2 y 3 de éste.

Asimismo, se formula derogar las fracciones IX y XII del artículo 5 por no encontrarse en armonía con el protocolo. Más específicamente, la fracción IX no alude a vertimiento en los términos del Protocolo o de la Convención sino de un derrame de hidrocarburos, situación que se encuentra regulada por otras normas internacionales como el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques y en su forma modificada por su el Protocolo de 1978 (Marpol 73/78), el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (OPRC 1990) y Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas (Mexus 1980).

En tanto la hipótesis de cobro por permiso de vertimiento contenida en fracción XII, del artículo 5 se encuentra duplicada en la fracción VII, del artículo 19 de la misma ley razón por la cual se estima pertinente derogarla.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del vertimiento que se produjere con ocasión del desarrollo de actividades del sector hidrocarburos, se estima necesario adicionar un artículo 6 Bis por medio del cual se pueda confirmar la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio de sus atribuciones.

De la misma forma, se considera necesario adicionar el artículo 6 Ter, donde se reserve la tutela en materia de regulación de vertimientos de zonas marinas mexicanas a la Secretaría de Marina, estableciéndose que toda norma de prevención que emitan otras autoridades administrativas deberán, imperiosamente, contar con la opinión de ésta. De este modo, se pretende evitar la sobrerregulación y la expedición de instrumentos contradictorios que puedan generar incertidumbre jurídica y proteger de manera técnica y especializada el derecho humano a un medio ambiente sano, mediante acciones de prevención y coordinación unívocas e inequívocas.

En cuanto al artículo 19, se plantea reformar su fracción VII, eliminando la expresión "conforme se establezca en la Ley Federal de Derechos" con el fin que su redacción se establezca en términos generales. No se debe olvidar que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas es una norma de carácter general, una ley marco y que no se encuentra dentro del ámbito de su aplicación el establecimiento de los parámetros bajo los cuáles se cobrará el trámite, estudio y autorización de vertimientos, ello es sin lugar a dudas materia del reglamento que haya de dictarse respecto de esta ley.

Finalmente, se propone derogar el párrafo segundo, del artículo 21 de la ley en comento, ya que el cobro que en él se regula ya se encuentra reglamentado en la fracción VII del artículo 19, siendo la Comisión Nacional del Agua, la entidad encargada de realizar el cobro por el uso de cuerpos de agua receptor, incluidas las aguas marinas, en atención a las atribuciones que le conceden la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Como se observa, las adiciones, reformas y derogaciones propuestas por medio de la presente iniciativa al respecto de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas tiene por objeto armonizar y adecuar el contenido de sus disposiciones con el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972, y su protocolo, de 1996, instrumentos internacionales plenamente vinculantes para el Estado Mexicano.

En el siguiente cuadro comparativo se hace constar en qué consisten las adiciones, reformas y derogaciones propuestas a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Texto legal vigente.	Texto legal propuesto.
<p>Artículo 3.- Es vertimiento en las zonas marinas mexicanas, cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Toda evacuación, eliminación, introducción o liberación en las zonas marinas mexicanas, deliberada o accidental, de desechos u otras materias incluyendo aguas de lastre alóctonas, provenientes de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones;</p> <p>II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, así como las que se deriven de éste;</p> <p>III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho del mar o en el subsuelo de éste desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones;</p> <p>IV. El abandono de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, u otros objetos, incluyendo las artes de pesca, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas;</p> <p>V. La descarga de cualquier tipo de materia orgánica como atrayente de especies biológicas, cuyo fin no sea su pesca;</p> <p>VI. La colocación de materiales u objetos de cualquier naturaleza, con el objeto de crear arrecifes artificiales, muelles, espigones, escolleras, o cualquier otra estructura, y</p> <p>VII. La resuspensión de sedimento, consistente en el regreso del sedimento depositado, a un estado de suspensión en el cuerpo de agua, por cualquier método o procedimiento, que traiga como consecuencia su sedimentación.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:</p> <p>I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;</p> <p>II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;</p> <p>III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y</p> <p>IV. Todo abandono o derribo <i>in situ</i> de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 3 Bis. - En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:</p>

	<p>I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;</p> <p>II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y</p> <p>III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la presente Ley.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 3 Ter. - Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.</p> <p>Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión</p>

	favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.
No hay correlativo.	<p>Artículo 4 Bis. Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:</p> <p>I. Materiales de dragado;</p> <p>II. Fangos cloacales;</p> <p>III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;</p> <p>IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;</p> <p>V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;</p> <p>VI. Materiales orgánicos de origen natural; y</p> <p>VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.</p>
<p>Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Proponer el costo de los servicios que se presten para la contención, prevención y recuperación de vertimientos de hidrocarburos y sus derivados u otras sustancias, conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>X a XI...</p>	<p>Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VIII...</p> <p>Se deroga.</p> <p>X a XI...</p>

<p>XII. Proponer anualmente, ante la dependencia de la administración pública federal que corresponda, el monto de los derechos que se cobrarán a los titulares de los permisos de vertimiento por el uso de zonas marinas mexicanas;</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 6 Bis. - En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 6 Ter. - La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente Ley.</p>
<p>Artículo 19.- Para efectuar un vertimiento se requiere de permiso otorgado por la Secretaría en los términos y condiciones que establece la presente Ley, debiendo el interesado presentar lo siguiente: I a VI...</p> <p>VII. Comprobante de pago de derechos por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento, conforme se establezca en la Ley Federal de Derechos;</p> <p>VIII y IX...</p>	<p>Artículo 19.- Para efectuar un vertimiento se requiere de permiso otorgado por la Secretaría en los términos y condiciones que establece la presente Ley, debiendo el interesado presentar lo siguiente: I a VI...</p> <p>VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;</p> <p>VIII y IX...</p> <p>...</p>

...	
<p>Artículo 21.- La Secretaría resolverá la solicitud de vertimiento en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles, dentro del cual quedan comprendidas las prevenciones y su desahogo en los términos de la presente Ley.</p> <p>En caso de que la Secretaría considere procedente la solicitud, previa a la expedición del permiso, le comunicará al interesado la cantidad que deberá cubrir, por concepto de pago de derechos por el uso de la zona marina mexicana.</p>	<p>Artículo 21.- La Secretaría resolverá la solicitud de vertimiento en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles, dentro del cual quedan comprendidas las prevenciones y su desahogo en los términos de la presente Ley.</p> <p>Se deroga.</p>

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas

Único. Se **adicionan** los artículos 3 Bis, 3 Ter, 4 Bis, 6 Bis y 6 Ter; se reforman las fracciones I a IV y el párrafo primero del artículo 3, y la fracción VII del artículo 19; y se **derogan** las fracciones V a VII del artículo 3, las fracciones IX y XII del artículo 5 y el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas lo siguiente:

- I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **con el único objeto de deshacerse de ellas** ;
- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas** ;
- III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho **marino** o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar; y**
- IV. **Todo abandono o derribo in situ** de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.
- V. **Se deroga.**
- VI. **Se deroga.**
- VII. **Se deroga.**

Artículo 3 Bis. En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

- I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;

II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias; y

III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la presente ley.

Artículo 3 Ter. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 4 Bis. Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, la secretaría requerirá que el material por verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. Materiales de dragado;

II. Fangos cloacales;

III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;

IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;

V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;

VI. Materiales orgánicos de origen natural; y

VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Artículo 5. La secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XI. ...

XII. Se deroga.

Artículo 6 Bis. En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter. La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente ley.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 21. ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

Notas

1 2016, diputados.gob.mx, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, artículo 1, párrafo primero. Fecha de consulta: 7 de junio de 2016. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LVZMM.pdf>

2 2016, Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3911-III, jueves 21 de noviembre de 2013, gaceta.diputados.gob.mx Fecha de consulta: 7 de junio de 2016. Disponible en

http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/nov/201311_21-III.html#DictamenaD3

3 2016, Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3911-III, jueves 21 de noviembre de 2013, gaceta.diputados.gob.mx Fecha de consulta: 7 de junio de 2016. Disponible en:

http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/nov/201311_21-III.html#DictamenaD3

4 2016, Convenio y Protocolo de Londres, imo.org (Organización Marítima Internacional). Fecha de acceso: 7 de junio de 2016. Disponible en

<http://www.imo.org/es/OurWork/Environment/LCLP/Paginas/Default.aspx>

5 Ídem.

6 Ídem.

7 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.

Diputados: Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica), David Aguilar Robles (rúbrica), Carlos Barragán Amador (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos (rúbrica), Carlos Federico Quinto Guillén (rúbrica), Carlos Alberto de la Fuente Flores (rúbrica), María Cristina Teresa García Bravo (rúbrica), Virgilio Mendoza Amezcua (rúbrica), Cuitláhuac García Jiménez, José Francisco Gutiérrez de Velasco Urtaza (rúbrica), Jesús Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Wenceslao Martínez Santos (rúbrica), Antonio Estefan Garfias, Nelly del Carmen Márquez Zapata (rúbrica), Virgilio Daniel Méndez Bazán (rúbrica), Concepción Villa González (rúbrica).

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Marina con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.



Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS. (SENTIDO POSITIVO)

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 16 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Marina somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

La Iniciativa fue presentada por los integrantes de la Comisión de Marina de los diferentes Grupos parlamentarios que la conforman y de forma conjunta, el 27 de abril de 2017.

Con fecha 28 de abril de 2017 el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Marina, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

El 12 de julio de 2017, la Mesa Directiva autoriza prórroga al dictamen con el objetivo de fundamentar el articulado y los cambios correspondientes.

II. Contenido de la Minuta

La propuesta de referencia tiene como objetivo armonizar de forma fehaciente la Ley en comento, con el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972. Y de esta forma adecuar algunas inconsistencias e incongruencias que surgieron a partir de su publicación en enero de 2014.

III. Consideraciones

El Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972 del cual México forma parte, es el instrumento internacional en el cual las Partes Contratantes adoptan medidas más eficaces individualmente, según su capacidad científica, técnica y económica para impedir la contaminación del mar causada por vertimientos, en él se prescriben las normas que deberán ser observadas a fin de que se promueva el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino adoptando medidas para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar.

En razón de que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas entró en vigor con fecha posterior al Protocolo de 1996, es que se considera pertinente realizar cambios ante la necesidad de proteger al medio marino y fomentar el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del mar y la adopción de todas las medidas posibles para prevenir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, esta Comisión de Marina considera necesario hacer las adecuaciones que se mencionan a continuación de acuerdo al siguiente cuadro comparativo donde se hace



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

constar en qué consisten las adiciones, reformas y derogaciones propuestas a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Texto legal vigente.	Texto legal propuesto.
<p>Artículo 3.- Es vertimiento en las zonas marinas mexicanas, cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I.—Toda evacuación, eliminación, introducción o liberación en las zonas marinas mexicanas, deliberada o accidental, de desechos u otras materias incluyendo aguas de lastre alóctonas, provenientes de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones;</p> <p>II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, así como las que se deriven de éste;</p> <p>III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho del mar o en el subsuelo de éste desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones;</p> <p>IV. El abandono de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, u otros objetos, incluyendo las artes de pesca, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas;</p> <p>V.La descarga de cualquier tipo de materia orgánica como atrayente de especies biológicas, cuyo fin no sea su pesca;</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:</p> <p>I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;</p> <p>II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;</p> <p>III.El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y</p> <p>IV. Todo abandono o derribo <i>in situ</i> de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.</p> <p>Se deroga.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

<p>VI. La colocación de materiales u objetos de cualquier naturaleza, con el objeto de crear arrecifes artificiales, muelles, espigones, escolleras, o cualquier otra estructura, y</p> <p>VII. La resuspensión de sedimento, consistente en el regreso del sedimento depositado, a un estado de suspensión en el cuerpo de agua, por cualquier método o procedimiento, que traiga como consecuencia su sedimentación.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 3 Bis. - En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:</p> <p>I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;</p> <p>II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

	<p>Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y</p> <p>III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la presente Ley.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 3 Ter. - Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.</p> <p>Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 4 Bis. Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Materiales de dragado; II. Fangos cloacales; III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado; IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar; V. Materiales geológicos inorgánicos inertes; VI. Materiales orgánicos de origen natural; y VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.
----------------------------	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

<p>Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades: I a VIII...</p> <p>IX. Proponer el costo de los servicios que se presten para la contención, prevención y recuperación de vertimientos de hidrocarburos y sus derivados u otras sustancias, conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>X a XI...</p> <p>XII. Proponer anualmente, ante la dependencia de la administración pública federal que corresponda, el monto de los derechos que se cobrarán a los titulares de los permisos de vertimiento por el uso de zonas marinas mexicanas;</p>	<p>Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades: I a VIII...</p> <p>Se deroga.</p> <p>X a XI...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 6 Bis. - En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 6 Ter. - La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

	<p>disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente Ley.</p>
<p>Artículo 19.- Para efectuar un vertimiento se requiere de permiso otorgado por la Secretaría en los términos y condiciones que establece la presente Ley, debiendo el interesado presentar lo siguiente: I a VI...</p> <p>VII. Comprobante de pago de derechos por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento, conforme se establezca en la Ley Federal de Derechos;</p> <p>VIII y IX...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19.- Para efectuar un vertimiento se requiere de permiso otorgado por la Secretaría en los términos y condiciones que establece la presente Ley, debiendo el interesado presentar lo siguiente: I a VI...</p> <p>VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;</p> <p>VIII y IX...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.- La Secretaría resolverá la solicitud de vertimiento en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles, dentro del cual quedan comprendidas las prevenciones y su desahogo en los términos de la presente Ley.</p> <p>En caso de que la Secretaría considere procedente la solicitud, previa a la expedición del permiso, le comunicará al interesado la cantidad que deberá cubrir, por concepto de pago de derechos por el uso de la zona marina mexicana.</p>	<p>Artículo 21.- La Secretaría resolverá la solicitud de vertimiento en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles, dentro del cual quedan comprendidas las prevenciones y su desahogo en los términos de la presente Ley.</p> <p>Se deroga.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las zonas Marinas Mexicanas, los integrantes de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se adicionan los artículos 3Bis, 3Ter, 4Bis, 6Bis y 6Ter; se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero, del artículo 3, y la fracción VII, del artículo 19; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3, las fracciones IX y XII, del artículo 5 y el párrafo segundo, del artículo 21, todos de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho **marino** o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, y**
- IV. **Todo** abandono **o derribo *in situ* de** plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

V. **Se deroga.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Artículo 3 Bis. - En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;

II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y

III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la presente Ley.

Artículo 3 Ter. - Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 4 Bis. Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- I. Materiales de dragado;**
- II. Fangos cloacales;**
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;**
- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;**
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;**
- VI. Materiales orgánicos de origen natural; y**
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.**

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I a VIII...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

IX. Se deroga.

X a XI...

XII. Se deroga.

Artículo 6 Bis. - En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter. - La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente Ley.

Artículo 19.- ...

I a VI...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII y IX...

...

Artículo 21.- ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

TRANSITORIOS



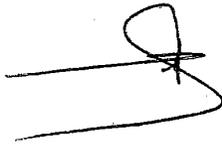
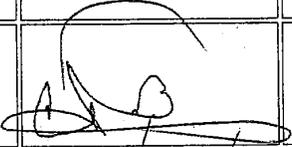
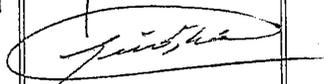
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría, vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de agosto de 2017.

COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gustavo Cárdenas Gutiérrez Presidente			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretaria			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José Secretario			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			
Dip. Mendoza Amezcua Virgilio Secretario			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez Secretario			
Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Estefan Garfias José Antonio Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			

La presidenta diputada María Avila Serna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

23-11-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 257 votos en pro, 38 en contra y 47 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 23 de noviembre de 2017

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por cinco minutos, para fundamentar este dictamen tiene la palabra la diputada María Cristina Teresa García Bravo, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada María Cristina Teresa García Bravo: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros. El presente dictamen que se pone a su consideración, busca fortalecer el marco normativo relativo a la conservación de la vida marina y de sus ecosistemas y recursos naturales.

Esta normativa tiene su antecedente desde que se suscribió el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972 y su Protocolo de 1996, tanto el convenio y el protocolo reconocen que el medio marino y los organismos vivos son de vital importancia para la humanidad y que es de interés preservarlo.

La contaminación del mar tiene su origen en diversas fuentes, entre las que se destacan los vertimientos y desechos inorgánicos. Solo piensen un segundo, también nos afectan los desechos nucleares como submarinos no rescatados.

Como saben, el diputado Federico Quinto Guillén, el pasado abril del presente año presentó una iniciativa de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, a fin de impulsar y orientar la preservación de nuestro patrimonio natural y facilitar las responsabilidades de las secretarías de Estado que están involucradas a su protección, como son la Secretaría de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes.

Para los que integramos la Comisión de Marina, deseamos externar nuestro convencimiento a la necesidad de fortalecer las capacidades operativas de la Secretaría de Marina y precisar su responsabilidad, a fin de permitirle tener una respuesta efectiva y eficiente para contribuir la preservación y la protección al medio ambiente marino del país, sin distraerse en actividades diversas que afecten sus labores de seguridad nacional.

Del estudio y dictaminación de la propuesta recibida, les presento el proyecto de dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Debo comentar que la actualización de esta norma priorizó la identificación de algunas inconsistencias e incongruencias que resultaban materia para poder proponer la necesidad de armonizar la norma y apegarse más estrictamente a la premisa preventiva que dicta el tratado y convenios multilaterales.

El dictamen fue aprobado en la Comisión de Marina, no solo porque respetaba su esencia de control y prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas, sino que segregaba adecuadamente funciones de la Secretaría de Marina, siendo esta última la autoridad competente de su aplicación, observancia y vigilancia.

Con base a lo anterior expuesto, el dictamen que está a su consideración contiene las modificaciones necesarias a la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, a fin de atender, armonizar y adecuar el contenido de sus disposiciones con el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972 y su Protocolo de 1996, instrumentos internacionales plenamente vinculantes para el Estado mexicano.

Consideramos que esta actualización es necesaria a la petición continua de los mexicanos sobre la preservación y conservación de los ecosistemas de nuestro país, facilitando el enfoque preventivo en beneficio del medio marino para evitar su contaminación.

En nombre de mis compañeros diputados que aprobaron el presente dictamen en el seno de la comisión les doy las gracias, esperamos su voto.

Aprovecho la ocasión para reconocer a los marinos y soldados que con motivo del 107 aniversario de la Revolución Mexicana recibieron condecoraciones y ascensos en mérito de su labor y compromiso con nuestra patria. Nuestro reconocimiento, enhorabuena. Muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada García. En contra de este dictamen ha presentado moción suspensiva el señor diputado don Juan Romero Tenorio, que tiene la palabra hasta por tres minutos para fundamentar la moción.

El diputado Juan Romero Tenorio: Buenas tardes, diputadas y diputados. Presento una moción suspensiva para que el dictamen que se presenta se vuelva a comisiones y, aunado a ello, que se turne a la Comisión de Medio Ambiente, para efectos de evaluar el impacto que se presenta con la propuesta.

En la zona marina mexicana se está empezando a autorizar la explotación minera. La explotación en fondo marino por actividad minera genera un alto impacto ambiental. Tenemos ya autorizaciones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente respecto de algunas zonas en el mar de California, que están autorizando la explotación de la actividad minera para extraer fosfato.

Se han hecho trámites por algunas empresas para tener la autorización por parte de la Semarnat. Traigo a colación este tema porque dentro de las propuestas que se presentan está la adición del artículo 3 Ter, que señala que las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a la evacuación o almacenamiento de desechos u otros materiales que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino.

Con esta disposición se crea un vacío normativo y no se cumple con las obligaciones que se pretenden cubrir con la reforma, de acuerdo a la exposición que se hizo por parte de la presentadora de este dictamen.

El Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, que ha suscrito el Estado mexicano lo obliga a tomar medidas que impidan la contaminación del mar.

Estas medidas que van a impedir la contaminación del mar se delegan a la Secretaría de Marina, con base a la Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas. Dentro de las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina está la de integrar la información estadística y llevar el control de los vertimientos realizados en las zonas

marinas mexicanas. Establecer las medidas para la prevención, reducción y, en su caso, eliminación de los contaminantes contenidos en el material a verter.

Con la adición del artículo 3 Ter se permite que la actividad minera contamine en forma irresponsable y sin control alguno, puesto que las disposiciones que esta ley establece como atribuciones de la Secretaría de Marina no se aplicarían a la actividad minera. No tenemos que afectar las funciones de una secretaría que aquí se ha reconocido su trabajo institucional.

Yo creo que es una propuesta de reforma que puede mejorarse y no puede generar espacios de duda de una actividad que se reconoce a nivel nacional, de un cuerpo armado que tiene una competencia derivada de una ley que quiere retomar principios de un convenio internacional.

Estamos a tiempo de regresar este dictamen, de modificarlo y de no propiciar lagunas que al rato generen duda o perspicacia sobre la actividad de vigilancia que tiene la Secretaría de Marina. Es importante que este dictamen se devuelva para tener una mejor propuesta y una atribución más clara para la Secretaría de Marina y no colocarla en un ambiente donde se cuestione su actividad. Es cuanto, señor presidente.

«Moción suspensiva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente

Quien suscribe, diputado Juan Romero Tenorio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta moción suspensiva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, que emite la Comisión de Marina, con la siguiente:

Exposición de Motivos

Violación a los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El dictamen que la Comisión de Marina pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, violenta los artículos 80 y 85 del Reglamento de este órgano Legislativo:

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Minutas;

II. Iniciativas de ley o de decreto;

III. a VII. ...

2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo.

La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;

XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XIV. Lugar y fecha de la reunión de la comisión en que se aprueba.

2. ...

3. ...

El dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas, no contiene la valoración de impacto presupuestal. Esto es así, puesto que en el artículo 5 del proyecto se derogan las fracciones IX y XII, que determinan lo siguiente:

Artículo 5. La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Proponer el costo de los servicios que se presten para la contención, prevención y recuperación de vertimientos de hidrocarburos y sus derivados u otras sustancias, conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X a XI. ...

XII. Proponer anualmente, ante la dependencia de la Administración Pública Federal que corresponda, el monto de los derechos que se cobrarán a los titulares de los permisos de vertimiento por el uso de zonas marinas mexicanas;

El artículo 2o. de la Ley Federal de Derechos establece lo siguiente:

Artículo 2o. Los derechos que se establecen en esta ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones,

Los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta ley con las excepciones que en la misma se señalan.

*Quando se constituyan o modifiquen organismos descentralizados que **en cumplimiento del objeto para el que fueron creados presten servicios exclusivos del Estado o usen o aprovechen bienes del dominio público de la nación, estarán obligados a pagar por concepto de derechos el 10 por ciento de sus ingresos mensuales totales provenientes de la realización de las actividades propias de su objeto.***

Esta circunstancia y el monto correspondiente se determinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que, en su caso, podrá otorgar la autorización respectiva. Las cantidades excedentes no tendrán destino específico.

La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta ley con las excepciones que en la misma se señalan.

La derogación de las fracciones IX y XII del artículo 5 en el proyecto de dictamen que se presenta, proyecta un impacto en las finanzas públicas, debido a que se dejará sin regulación las atribuciones que se señalan para la Secretaría de Marina y los consecuentes costos de servicios a cargo del Estado mexicano.

Falta de evaluación del impacto regulatorios

El 17 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la cual establece que la autoridad en materia de vertimientos es la Secretaría de Marina y que corresponde a ésta el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas.

De acuerdo al contenido del dictamen que presenta la Comisión de Marina, el objeto de la reforma es el de armonizar de forma fehaciente la Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas, con el protocolo de 1996 del convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972.

De la lectura puntual del dictamen que se presenta se puede concluir que no se cumple el objeto señalado, que las propuestas de reforma no observan las obligaciones que el Estado mexicano contrae en la suscripción del convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972.

Obligación para promover el control de las fuentes de contaminación del medio marino, y compromiso para adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana dañar los recursos biológicos y la vida marina.

De conformidad con los artículos I, IV y VI del convenio señalado el Estado mexicano adquiere compromiso para controlar y adoptar medidas para impedir la contaminación del mar.

Artículo I

Las partes contratantes promoverán individual y colectivamente el control de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y se comprometen especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana dañar los recursos biológicos y la vida marina reducir otros usos legítimos del mar.

Artículo IV

1. Conforme a las disposiciones del presente convenio, las partes contratantes prohibirán el vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias en cualquier forma o condición, excepto en los casos que se especifican a continuación.

a. Se prohíbe el vertimiento de los desechos u otras materias enumeradas en el Anexo I;

b. Se requiere un permiso especial previo para el vertimiento de los desechos u otras materias enumeradas en el Anexo II;

c. Se requiere un permiso general previo para el vertimiento de todos los demás desechos o materias.

2. Los permisos se concederán tan sólo tras una cuidadosa consideración de todos los factores que figuran en el Anexo III, incluyendo los estudios previos de las características del lugar de vertimiento, según se estipula en las secciones B y C de dicho anexo.

3. Nada de lo dispuesto en el presente convenio puede ser interpretado en el sentido de impedir que una Parte Contratante prohíba, en lo que a esa parte concierne, el vertimiento de desechos u otras materias no mencionadas en el Anexo I. La parte en cuestión notificará tales medidas a la organización.

Artículo VI

1. Cada parte contratante designará una autoridad o autoridades apropiadas para:

a. Expedir los permisos especiales que se requerirán previamente para el vertimiento de materias enumeradas en el Anexo II y en las circunstancias previstas en el apartado 2 del Artículo V;

b. Expedir los permisos generales que se requerirán previamente para el vertimiento de todas las demás materias;

c. Llevar registros de la naturaleza y las cantidades de todas las materias que se permita verter, así como del lugar, fecha y método del vertimiento;

d. Vigilar y controlar individualmente o en colaboración con otras partes y con organizaciones internacionales o generales de conformidad con el apartado 1 respecto a las materias destinadas a ser vertidas.

a. Que se cargue en su territorio;

b. Que se carguen en un buque o aeronave registrado o abanderado en su territorio cuando la carga tenga lugar en el territorio de un Estado que no sea parte de este convenio.

3. En la expedición de permisos con arreglos en los incisos a) y b) del apartado 1 de este artículo, la autoridad o autoridades apropiadas observarán las disposiciones del Anexo III, así como los criterios, medidas y requisitos adicionales que se consideren pertinentes.

4. Cada parte contratante comunicará a la organización y, cuando proceda a las demás partes, directamente o a través de una secretaría establecida con arreglo a un acuerdo regional, la información especificada en los incisos c) y d) del apartado 1 de este artículo y los criterios, medidas y requisitos que adopte de conformidad

con el apartado 3 de este artículo. El procedimiento a seguir y la naturaleza de dichos informes serán acordados por las partes mediante consulta.

En la ley de vigente de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la Secretaría de Marina es la autoridad en materia con las facultades señaladas en su artículo 5, el cual se traduce:

Artículo 5. La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. Otorgar y cancelar los permisos de vertimientos y vigilar su cumplimiento; asimismo, suspender cualquier vertimiento deliberado de desechos u otras materias que contravenga las disposiciones de la presente ley;

II. Realizar visitas de inspección y vigilancia;

III. Realizar investigaciones oceanográficas, actuaciones, emitir dictámenes y resoluciones;

IV. Determinar las responsabilidades e imponer las sanciones establecidas en la presente ley;

V. Fijar las medidas preventivas para evitar el vertimiento de desechos u otras materias que ocasionen daños o alteraciones al ambiente costero o marino;

VI. Integrar la información estadística y llevar el control de los vertimientos realizados en las zonas marinas mexicanas, así como de las infracciones impuestas;

VII. Fijar la cantidad que cubrirá el solicitante, para garantizar la reparación de los daños, perjuicios y multa que se pudieran aplicar, por contravenir las disposiciones de la ley o del permiso mediante billete de depósito; y en su caso implementar las acciones legales, cuando la garantía no haya sido suficiente para tales efectos;

VIII. Establecer medidas para la prevención, reducción y en su caso, eliminación de los contaminantes contenidos en el material a verter o la contaminación por el vertimiento, así como los criterios para evitar que se transfieran, directa o indirectamente, los daños de una parte del medio ambiente a otra, ni transformen un tipo de contaminante en otro;

X. Establecer y expedir los criterios respecto de las materias o substancias que podrán ser objeto de solicitudes de vertimientos;

XI. Interpretar y aplicar las disposiciones del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, adoptado en la ciudad de Londres;

XIII. Determinar la zona de tiro, o en su caso autorizar la zona propuesta por el interesado;

XIV. Fungir como autoridad responsable ante los organismos internacionales, en materia de prevención de la contaminación de las zonas marinas mexicanas por vertimiento de residuos y otras materias, para lo cual deberá coordinarse, en su caso, con las dependencias del Ejecutivo federal que; en el ámbito nacional, tengan competencia sobre materias vinculadas al cumplimiento de los compromisos internacionales correspondientes;

XV. Participar en los foros nacionales e internacionales en materia de vertimientos; así como informar anualmente o cuando sea requerido por la Organización Marítima Internacional de los vertimientos autorizados por la secretaría;

XVI. Dar intervención a otra dependencia del Ejecutivo federal u organismo cuando de los hechos se desprenda la posible infracción a otras disposiciones legales, y

XVII. Emitir y actualizar los formatos necesarios de acuerdo al material que se pretenda verter, considerando los avances de la ciencia y la tecnología, debiendo publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo al artículo IV, y al Anexo 1, numeral 5, del convenio, el Estado mexicano se compromete a prohibir el vertimiento de petróleo crudo, fuel-oil aceite pesado diésel y aceites lubricantes fluidos hidráulicos y mezclas que contengan esos hidrocarburo; cargados con el fin de ser vertidos. Así mismo, el numeral 9 del mismo Anexo 1, refiere el requerimiento de permiso para desechos u otros materiales (tales como logos de agua residual y escombros de dragados) a las materias señaladas en los apartados 1-5 de dicho anexo.

Con la adición que se propone del artículo 3 Ter, primer párrafo, se deja de observar las obligaciones del Estado mexicano, para la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino:

Artículo 3 Ter. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dicha actividad.

Adición que contraviene el contenido del artículo VI del Convenio Internacional, al excluir la expedición de permisos especiales para el vertimiento de materias enumeradas en los Anexos II y III, así como el registro de la naturaleza y las cantidades de todas las materias que se permita verter, así como el lugar, fecha y método de vertido; así como las disposiciones del Anexo III, relativo a los criterios que rijan la concesión de permisos para el vertimiento de materias en el mar, producto de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino en el territorio nacional.

Esta disposición afectará derechos humanos de la población riverseña en las zonas marítimas en las que se autoricen concesiones mineras. Como es el caso de la concesión minera que el gobierno federal a través de la Secretaría de Economía otorgó a la empresa Exploraciones Oceánicas filial de la empresa estadounidense Odyssey Marine Exploration, de una superficie marina de 268 mil hectárea, en la Bahía de Ulloa, en Baja California Sur, área en la que se propone extraer 350 millones de toneladas de arenas fosfáticas en el proyecto denominado Don Diego.

En la extracción se utilizará una Draga de Succión de Marcha, la que levantará u syccionará el fondo marino. Por cada tonelada de fosfato se generarán 30 toneladas de desechos, mismos que se dejarán en el mar, generando un caos ambiental, con cambios radicales y peligrosos que destruirán la vida marina de la zona. El proyecto se asienta en una zona de alta producción pesquera.

De igual forma, el artículo 6 Bis, excluye la regulación de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos al disponer para las actividades de este sector, únicamente la coordinación de la Secretaría de Marina con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Siendo necesario precisar que las actividades que regula la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículo 3o., fracción XI, inciso a, precisa que el Sector Hidrocarburos, comprende entre otras, el reconocimiento y exploración artificial, y la exploración y extracción de hidrocarburos. En complemento el artículo 5o. de la misma ley, señala en su fracción XVIII, la atribución de la agencia para expedir, suspender, revocar o negar licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de la misma ley. Disposición última que señala la competencia de la agencia para autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, entre otros. Sin precisar las prohibiciones, límites o permisos sobre vertimientos de hidrocarburos en Zonas Marinas Mexicanas.

Si bien, es de señalar que el 9 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos. Es importante subrayar que estas disposiciones no atienden las obligaciones derivadas del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972.

En el mismo sentido, es necesario señalar que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no contiene en el Título Segundo, Capítulo V, Infracciones y Sanciones, un marco definido para el incumplimiento de las medidas previstas en el convenio que pretende regularse con las adiciones y reformas que se proponen a la ley que se dictamina.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, solicito a la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados se sometan a consideración los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se dé trámite a la moción suspensiva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, que emite la Comisión de Marina.

Segundo. Se devuelva a la Comisión de Hacienda de ésta honorable Cámara de Diputados, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, que emite la Comisión de Marina, para efecto de llevar a cabo el análisis, discusión y dictaminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 80, 85, 188 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Nota

1 Núñez Rodríguez., Violeta R. Minería Marina como parte del territorio del capital. Colonización del mundo marino: resistencia en el Golfo de Ulloa, México. Revista Argumentos, volumen 30, número 83, enero-abril 2017, páginas 149-168 Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco, México.

2. Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES). Las Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial son los estudios realizados en mar o tierra con el objetivo de identificar la posible existencia de hidrocarburos dentro de un área, Estos estudios son el principal insumo para identificar las posibles áreas que integrarán las futuras rondas de licitación de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. Para asegurar las mejores condiciones que favorezcan al desarrollo económico del país se elaboraron las disposiciones administrativas de carácter general en materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, permiten que las empresas autorizadas puedan comercializar la información de forma exclusiva por un periodo de 12 años en la modalidad que incluye la adquisición de datos y 6 años en la modalidad que no incluye la adquisición de datos. Toda la información obtenida de estas actividades formará parte del acervo nacional que tendrá a su resguardo el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. El proceso de las ARES está compuesto de dos etapas principales: La primera que consiste en la inscripción al padrón ARES de las empresas interesadas donde por medio de la entrega de información respecto de la compañía y la experiencia que tiene realizando el tipo de actividades queda registrada en el padrón. La segunda etapa del proceso y la más importante es cuando somete a la CNH el proyecto que llevará a cabo una vez que obtenga su autorización.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de noviembre de 2017.— Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Romero Tenorio. Por favor, consulte la Secretaría si es de aceptarse la moción suspensiva.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea, si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva presentada por el diputado Juan Romero Tenorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha la moción suspensiva.

Y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento, pasamos a la discusión en lo general. No hay oradores inscritos para la discusión en lo general, tampoco lo hay para la discusión en lo particular con excepción del diputado, don David Aguilar Robles, del PRI, que lo hace a nombre de los proponentes. La discusión será en lo particular y en lo general. Adelante, don David.

El diputado David Aguilar Robles: Dijo el filósofo Loren Eiseley que, si hay magia en el planeta, está contenida en el agua, pues en muchos de los sentidos nuestra supervivencia depende de ese líquido vital. Por ello

debemos promover con responsabilidad la conservación de nuestros mares, así como de la vida que hay en ellos.

Ser un país megadiverso conlleva a la gran responsabilidad de cuidar nuestro entorno que no solo es patrimonio nacional, sino de toda la humanidad. Así lo ha dicho el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, y por eso su administración ha trabajado para garantizar que las cooperativas pesqueras realicen sus actividades de manera sustentable, conciliando así la pesca con las mejores prácticas para cuidar de nuestro medio ambiente.

Cumplir y duplicar las metas de Aichi, compromiso internacional para proteger la vida marina preservando casi el 23 por ciento de nuestro territorio acuático y conservando más de 70 millones de hectáreas de zonas protegidas en áreas marinas, consolidar a México como el segundo país con más ecosistemas protegidos en el mundo al contar con 181 áreas naturales protegidas y crear la zona libre de pesca más grande de América, el Parque Nacional Revillagigedo de casi 14.8 millones de hectáreas.

Por otro lado, comprometidos con asegurar el manejo sustentable del medio ambiente, los diputados del PRI hemos aprobado establecer que, en el uso, aprovechamiento y beneficio de los recursos naturales no renovables, se evite la destrucción de los ecosistemas previniendo cualquier desequilibrio ecológico.

Dotar a la Secretaría de Marina de nuevas atribuciones para vigilar, inspeccionar, realizar operaciones en costas y recintos portuarios. Ahora debemos trabajar para prevenir y evitar la contaminación de nuestros mares provocada por el vertimiento de desechos.

De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los océanos se están convirtiendo en los grandes basureros del mundo, puesto que el 80 por ciento de los contaminantes de los mares provienen de las actividades antropogénicas, lo que resulta un grave riesgo para la flora y fauna marinas.

Desde 1972 México firmó el Convenio de la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos, a fin de evitar la contaminación del medio marino a través de las implementadas por las naciones firmantes, para controlar el vertimiento de desechos y otras materias, evitando que lleguen a constituir un peligro para la salud humana y la vida marina.

En aras de seguir modernizando dicho convenio, en 1996 se adoptó el Protocolo de Londres, que prohibía todo vertimiento nocivo para el medio marino y planteaba la necesidad de adoptar un enfoque preventivo en cuanto a la protección, entrando en vigor en nuestro país en el 2006.

Por otro lado, hace tres años fue publicada la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, que no obstante su importante contribución al control de todas las fuentes de contaminación del mar, sus disposiciones todavía no están completamente armonizadas con el Protocolo de Londres.

En tal sentido resulta necesario adecuar la normatividad vigente a fin de dar cabal cumplimiento a la responsabilidad que México posee ante la comunidad internacional y evitar la contaminación de nuestras zonas marinas.

Votaremos a favor del presente dictamen que adiciona los artículos 3 Bis, 3 Ter, 4 Bis, 6 Bis, 6 Ter, reforma las fracciones I, II, III y IV del párrafo primero del artículo 3o., y la fracción VII del artículo 19, y deroga las fracciones V, VI, VII, del artículo 3o., las fracciones IX y XII del artículo 5o., y el párrafo segundo del artículo 21, todos de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, con el propósito de armonizar y adecuar dicha ley con el convenio antes mencionado en diversos aspectos, tales como delimitar las situaciones que no serán consideradas como vertimientos y establecer con claridad las categorías de los materiales que podrán ser vertidos, dotando de certidumbre y promoviendo la modernidad en el marco jurídico nacional. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Juan Fernando Rubio, en contra, por tres minutos.

El diputado Juan Fernando Rubio Quiroz: Gracias. Muy buenas tardes a todas y a todos mis compañeros diputadas y diputados, el día de hoy vengo a presentar la postura del Grupo Parlamentario del PRD respecto a este dictamen.

Este dictamen tuvo que haber pasado bajo la opinión y la observación de la Comisión de Medio Ambiente. Desafortunadamente el hablar de verter desechos en zonas lacustres o en mar abierto puede sonar algo sencillo, pero en realidad es algo complicado derivado de los problemas ambientales que se pueden generar al no conocer ni siquiera las características de lo que se va a llevar.

Desafortunadamente pensamos que este dictamen fue demasiado acelerado, que no tuvo la opinión ni los consensos necesarios para poder sacar una muy buena propuesta, y desafortunadamente tenemos este resultado.

Desde la bancada del PRD hemos sostenido que el medio ambiente es parte principal del desarrollo económico del país, y sus zonas costeras, sus zonas lacustres son ejes importantes para el desarrollo turístico y económico.

Si nosotros vertimos sustancias que pongan en riesgo la biodiversidad, pero también en riesgo la salud de las y los mexicanos, entonces no estamos siendo congruentes con lo que la Constitución nos marca, que es garantizar el derecho a un ambiente sano de todas y todos los mexicanos.

Nosotros pensamos y creemos que se pueden hacer productos legislativos a la altura de la nación, pero no los podemos estar sacando al vapor. Por eso reiteramos que el Grupo Parlamentario del PRD irá en contra de este dictamen, y va en congruencia con su visión de un México sustentable hacia un México sostenible, pero lo más importante, generar un México resiliente. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Rubio. Está suficientemente discutido en lo general. Pregunte usted si está de acuerdo la asamblea.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda discutido en lo general. Y, por lo tanto, me permito informar a la asamblea que han quedado reservados los artículos 3 y 4o. Bis, 3 Ter, 6 Bis, 6 Ter, 3o. y 19.

Por lo tanto, le suplico a la Secretaría solicite se abra el sistema de votación para votar en lo general con la excepción de los artículos reservados.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ciérrase el sistema, secretario.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 257 votos a favor, 38 en contra, con 47 abstenciones, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Entonces aprobado en lo general, y en lo particular los artículos no reservados, por 257 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por tres minutos la diputada Concepción Villa González, para presentar modificaciones a los artículos 3o y 4o Bis.

La diputada Concepción Villa González: Gracias, diputado. Buenas tardes nuevamente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada Concepción Villa González: La reserva que presento tiene el objetivo de proteger al ambiente de las zonas marinas nacionales, considerando que la iniciativa que pretende reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas resultará en una mayor contaminación de las mismas.

El dictamen pretende eliminar la expresión accidental, prevista actualmente en la fracción I del artículo 3 de la ley, bajo el supuesto de que los instrumentos jurídicos internacionales, como el Protocolo de Londres, prevén como vertimiento las conductas deliberadas, no así las acciones culposas.

Lo anterior es una falacia, el hecho de que el instrumento internacional en materia, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación en Materia del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, en 1972, considere como vertimiento las conductas deliberadas no es un obstáculo para que nuestra legislación sí considere los vertimientos accidentales como objeto de regulación y posible sanción, pues el objetivo fue ampliar el marco jurídico de protección en las zonas marítimas mexicanas.

El Protocolo de Londres, como lo asentó en el artículo 4o. Bis, es una referencia coloquial no reconocida legalmente. Lo anterior no solo denota el apresuramiento con el cual se pretende aprobar el dictamen, sino la displicencia y falta de técnicas jurídicas con el cual fue elaborado.

La vealidad del dictamen queda al descubierto con la pretensión de derogar la fracción VI del artículo 3 actual, bajo la falacia de que el supuesto previsto en esa fracción ya está cubierta legalmente en la fracción II del mismo artículo. Lo anterior es falso, para empezar los verbos rectores en ambas fracciones son diferentes, en la fracción II el verbo es hundir, en la fracción VI el verbo es colocar. Por lo tanto, es claro que no se trata de los mismos supuestos jurídicos.

Además, en la fracción II se considera el hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones. Por lo contrario, en la fracción VI se prevén las colocaciones en materia de objetos.

Si el objetivo del dictamen fuera preservar el ambiente de las zonas marinas mexicanas, aprueben la reserva que propongo. Si su intención es otra asuman su responsabilidad política, social y ambiental, al aprobar un dictamen que permitirá se contamine el grado superlativo las zonas marinas mexicanas. Por su atención, gracias.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Concepción Villa González. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la propuesta presentada se admite a discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Concepción Villa González. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su propuesta de modificación a los artículos 3o. Ter, 6o. Bis y 6o. Ter., hasta por tres minutos. Hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Mesa Directiva. He presentado reservas, mismas que solicito se publiquen en el Diario de los Debates en sus términos, para que los ciudadanos conozcan los alcances de la misma.

En esta asamblea se ha discutido el derecho a la protección de los delfines en confinamientos, en parques acuáticos. Se ha discutido sobre la pelea de perros. Se ha discutido sobre la protección de animales en circos. Ahora nos interesa la protección de la tortuga amarilla, de la tortuga caguama, de la ballena jorobada, ¿por qué? Porque con estas reformas, repito, de nueva cuenta estamos dejando una laguna respecto a las atribuciones de vigilancia que tiene la Secretaría de Marina.

Con esta reforma excluimos esa función que tiene la Secretaría de Marina, para vigilar, inspeccionar aquellos vertimientos que se realicen por actividades mineras en zonas marítimas del Estado mexicano.

De acuerdo a las atribuciones de la Secretaría de Marina, esta debe realizar actividades de inspección y vigilancia, otorgar y cancelar los permisos de vertimiento y vigilar su cumplimiento, así como suspender cualquier vertimiento deliberado de desechos u otras materias que contravengan las disposiciones de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas.

Con la adición del artículo 3 Ter, el 6, se genera un vacío legal en esta función regulatoria y de vigilancia que le corresponde al Estado mexicano como parte de sus obligaciones del Convenio para evitar o para prevenir la contaminación del mar.

Es un acto irresponsable que se genera y que se afecta a una institución que este día se reconoce su función dentro de la seguridad nacional y la protección al medio ambiente y a las personas en nuestro país.

La propuesta de modificación que se presenta tiene por objeto definir, de nueva cuenta, la competencia de esta Secretaría y adicionar la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, para efecto de garantizar que la actividad minera no afecte a seres marinos como las tortugas amarillas, las caguamas o las ballenas en el Mar de Baja California.

Les comentaba que se ha autorizado una explotación minera en Baja California. Es un proyecto para la extracción de 7 millones de toneladas de arena fosfática por año, durante 50 años, una concesión de 50 años que va a afectar el fondo marino en Baja California, puesto que va a implicar el dragar grandes cantidades de fondo marino para extraer este mineral.

Ya hay una solicitud de impacto ambiental que afortunadamente fue desechada por la Semarnat, pero, sin embargo, esta empresa que es subsidiaria de una americana, sigue con la intención de tener los permisos para realizar esta actividad minera.

Es importante definir normas claras que permitan el cumplimiento de un convenio internacional para evitar la contaminación del mar.

Yo les solicito que, en bien de los seres marinos que se van a ver afectados por la actividad minera, ya nomás por aquellos que están siendo afectados por los derrames de hidrocarburos, se acepten estas reservas para efectos de mejorar la norma.

Esto es nada más la norma que se está aprobando, que se va a aprobar por la mayoría ya designada, que tendrá que ser rechazada por el Senado para efectos de impedir un vacío legal que genere arbitrariedad y uso desmedido en la explotación de recursos mineros y, en la irresponsabilidad por los derrames de hidrocarburos que pretende el convenio internacional, disminuir y establecer responsabilidades específicas.

Estamos a tiempo de enmendar este error, por lo tanto, solicito que la asamblea acepte las modificaciones que se proponen. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Romero Tenorio. Consulte la Secretaría, en votación económica, si las propuestas de modificación a los artículos presentados se admiten a discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el diputado Juan Romero Tenorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación a los artículos 3 y 19 del dictamen, hasta por tres minutos.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, las aguas marinas de México se encuentran seriamente contaminadas y cuando las instituciones académicas y científicas hacen nuevas investigaciones encuentran que la contaminación, en lugar de ir disminuyendo, va en aumento.

Paradójicamente, en nuestro país es amplia la normatividad que regula mares y costas. Empieza por la propia Constitución y continúa con varias leyes, algunas de ellas acompañadas de sus respectivos reglamentos e inclusive tratados internacionales. Pero, pese a lo anterior, seguimos degradando nuestros mares y el dictamen que en estos momentos está en discusión, en algunos de sus postulados posiblemente puede crear un retroceso en lugar de contribuir a mejorar la situación.

Si bien por razones históricas desde 1975 es la Secretaría de Marina la que está a cargo de la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en los mares mexicanos, actualmente contamos con otros órganos de la administración pública federal, que por sus atribuciones pueden y deben participar en la materia.

Por ejemplo, la Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas, que busca modificar el dictamen en su artículo 15 de forma textual, ya prohíbe el vertido de hidrocarburos y sus derivados en la mar, como son los residuos procedentes de actividades petroleras en las plataformas marinas dándole atribuciones la Secretaría de Marina, Semar, para vigilar que esto se cumpla.

También la ASEA tiene atribuciones para supervisar y sancionar en materia de protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector de hidrocarburos. Esta atribución incluye el control integral de los residuos de los pozos de perforación, ya sea que estén en mar o en tierra.

De igual forma la agencia por ley tiene atribuciones para regular a través de lineamientos, directrices, criterios, normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general, las actividades de producción petrolera y sus residuos con respecto a la protección ambiental, ya que sea que estas actividades estén en mar o en tierra.

Además, la Ley de Vertimientos de la Zonas Marinas Mexicanas presenta un serio problema en cuanto al tema del pago por los derechos correspondientes al vertimiento, ya que actualmente esto no se encuentra contemplado en la Ley Federal de Desechos, sino que los cobros se están haciendo con base en el Capítulo XIV de esta ley impositiva, el cual corresponde a derecho por uso u aprovechamiento de llene del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las cargas de aguas residuales.

Es decir, el cobro se está fundamentando en lo que le corresponde para el desecho de aguas residuales, ya sea convenientes de las descargas de servicios público urbano o de actividades productivas. No se está cobrando realmente por el vertimiento en zonas marinas, que pueden incluir de forma legal materiales sólidos, ya que este cobro no se encuentra contemplado en las leyes impositivas.

Realmente en este momento no hay un sustento jurídico sólido para el cobro por los vertimientos en las zonas marinas mexicanas. En Morena estamos a favor del cuidado y preservación del medio ambiente y del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tanto en tierra como en mar, pero creemos que al día de hoy más que excluir autoridades que por sus atribuciones deben proteger al ambiente marino, debemos de buscar la sinergia entre todas las autoridades con esas atribuciones.

Conjuntamente ofrecemos nuestra colaboración para subsanar las deficiencias, el vacío legal que presenta la Ley Federal de Desechos en su relación con los vertimientos en el mar, de modo que Semar, tenga un fundamento jurídico adecuado acorde con la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Morena, fue que se abstuvo en esta votación.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la propuesta de modificación a los artículos presentados se admite a discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta de modificación presentada por el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

No habiendo más artículos reservados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por el presidente, en términos del dictamen.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Diputada Sherman. Sigue abierto el sistema, diputada. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 264 votos a favor, 68 en contra, con 17 abstenciones, de 349 diputados presentes.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 264 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Se recibió de la Cámara de Diputados, una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2894
Exp. 6890

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, con número CD-LXIII-III-1P-291, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

011773

2017 Nov 23 PM

lmu*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis, 3 Ter, 4 Bis, 6 Bis y 6 Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho **marino** o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, y**
- IV. **Todo abandono o derribo in situ de** plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.
- V. **Se deroga.**
- VI. **Se deroga.**
- VII. **Se deroga.**

Artículo 3 Bis.- En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;
- II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y
- III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.



Artículo 3 Ter.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- I. Materiales de dragado;
- II. Fangos cloacales;
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;
- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;
- VI. Materiales orgánicos de origen natural, y
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.



Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. y XI. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. Se deroga.

XIII. a XVII. ...

Artículo 6 Bis.- En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter.- La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente Ley.

Artículo 19.- ...



I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 21.- ...

(Párrafo segundo) Se deroga.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

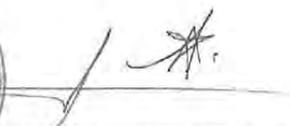
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría, vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

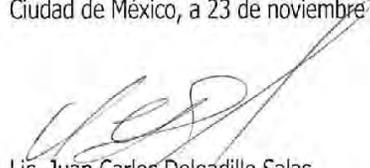
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.




Dip. Arturo Santana Alfaro
Vicepresidente


Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-III-1P-291
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

lmv*



COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**, emitida por la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las adiciones, reformas y derogaciones que se proponen a efecto de emitir el presente dictamen.

En tal virtud, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia de las etapas del proceso legislativo que ha seguido la minuta hasta el momento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha 27 de abril de 2017, legisladores y legisladoras federales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrantes de la Comisión de Marina, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- 2.** En fecha 28 de abril del año 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, ordenó que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen.
- 3.** El 23 de noviembre de 2017 la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.** Mediante Oficio No. DGPL- 1P3A.-4538 con fecha 28 de noviembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIII Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

5. Con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1245.26, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, el asunto a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

II.-CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que se analiza a continuación, tiene por objeto armonizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas con el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972.

Que el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, del cual México forma parte, es el instrumento internacional por medio del cual las partes contratantes adoptan medidas más eficaces individualmente, según su capacidad científica, técnica y económica para impedir la contaminación del mar ocasionada por vertimientos sobre el mismo.

Señala que, en razón de que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas entró en vigor con fecha posterior al Protocolo de 1996, la comisión dictaminadora considera pertinente realizar cambios ante la necesidad de proteger



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

el medio marino, fomentar el control de todas las fuentes de contaminación del mar y adoptar todas las medidas posibles para prevenir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

En tal virtud se considera necesario hacer las adecuaciones a la Ley que nos ocupa.

De esta forma, se propone reformar el artículo 3, párrafo primero, de la Ley en cita, a fin de precisar qué hipótesis serán constitutivas de vertimientos en las zonas marinas mexicanas, dado que la redacción actual no resulta del todo pertinente.

Asimismo, se plantea la reforma de las fracciones I, II, III y IV del artículo 3, a fin de contemplar los supuestos que configuran un vertimiento en las zonas marinas mexicanas, a efecto de no transgredir el contenido de la normatividad internacional en la materia.

Se elimina de la fracción I del artículo 3, entre otras cosas, el concepto de "agua de lastre" y fundamentalmente eliminar la expresión "accidental" dado que todo vertimiento es intencional.

La modificación a la fracción II del citado numeral 3, tiene por objeto adecuarlo a la hipótesis contemplada en el protocolo de 1996.

Asimismo, las modificaciones a la fracción IV del referido artículo 3, se consideran necesarias toda vez que presentaba inconsistencias técnicas en los conceptos contenidos en dicha fracción.

La derogación de su fracción V, se propone con el fin de evitar la coexistencia de una doble regulación respecto a una misma situación de hecho, que ocasiona un



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

inadecuado ejercicio de atribuciones. Asimismo, se propone la derogación de su fracción VI en virtud de que tal hipótesis, ya se encuentra contemplada en la fracción II del artículo 3 Bis.

La derogación de la fracción VII, respecto a la hipótesis señalada, no corresponde a un vertimiento en los términos del Protocolo. En ese sentido, se propone armonizar la Ley de la materia con el Protocolo para establecer acciones que no sean constitutivas de vertimiento.

De esta manera, con la adición de un artículo 3 Bis, a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, se pretende reproducir la referida norma internacional en lo concerniente a las actividades que no son consideradas como vertimientos.

Por otra parte, se pretende adicionar un artículo 3 Ter, para una debida concordancia con el Protocolo, a efecto de retomar los supuestos en los que la Ley no puede ser aplicada, prescribiéndose, en todo caso, una norma de excepción respecto de situaciones que puedan representar un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino.

De la misma manera, se pretende derogar las fracciones IX y XII del artículo 5 por no estar en armonía con el Protocolo.

Se proyecta adicionar los artículos 6 Bis y 6 Ter, a efecto de que el primer numeral establezca mecanismos de coordinación para el ejercicio de atribuciones, y el segundo, establezca que toda norma de prevención que emitan las autoridades administrativas, deberá contar con la opinión de esta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Respecto al artículo 19, se plantea reformar su fracción VII, eliminando la expresión "conforme se establezca en la Ley Federal de Derechos", con el fin de que la redacción del artículo en comento se establezca en términos generales.

Finalmente, se propone la derogación del párrafo segundo del artículo 21, ya que el cobro que establece, se encuentra contemplado en la fracción VII del artículo 19.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas que dictaminan, reconocen la importancia de utilizar el medio marino de forma tal, que no se perjudiquen ni su calidad ni sus recursos y asimismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos según su propia normativa en materia de medio ambiente y la responsabilidad de asegurar que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros.

De igual manera, las Comisiones Unidas admiten que la contaminación del mar tiene su origen en diversas fuentes tales como vertimientos y descargas a través de la atmosfera, los ríos, los estuarios, las cloacas y las tuberías, por lo que es importante que los Estados utilicen los mejores medios posibles para impedir dicha contaminación, además de llevar a cabo procedimientos que disminuyan la cantidad de desechos nocivos que deban ser evacuados; por tal razón, se deben



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

adoptar las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y el medio ambiente marino.

En ese sentido, el 17 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas con el objeto de controlar y prevenir la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas, siendo la Secretaría de Marina la dependencia de la Administración Pública Federal competente para interpretar las disposiciones contenidas en ellas.

SEGUNDA.- De acuerdo con la minuta enviada por la Colegisladora, las Comisiones Dictaminadoras destacamos que en el año de 1972, diversos países suscribieron el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, del cual México es parte y por consecuencia es norma de Derecho Interno, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Protocolo relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1996.

Dicho instrumento internacional, dispone que el medio marino y los organismos vivos son de suma importancia para la humanidad, por lo que es de interés cuidarlos para evitar perjudicar su calidad y sus recursos. Asimismo, establece que, dado que la contaminación del mar tiene diversas fuentes, es trascendental que los países miembros utilicen los mejores medios posibles para impedir la contaminación, al mismo tiempo que elaboren productos y procedimientos que disminuyan la cantidad de desechos nocivos que deban ser evacuados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Cabe destacar que en el año 1996, se suscribió el Protocolo relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias con el objetivo de modernizarlo. Entre los cambios que se realizaron, podemos mencionar la prohibición de los vertimientos, a excepción de los desechos que pueden ser aceptables, tales como materiales de dragado; fangos cloacales; buques y plataformas; desechos de pescado; materiales geológicos inorgánicos inertes; materiales orgánicos naturales; objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero y hormigón; y flujos de dióxido de carbono resultantes de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro¹.

TERCERA.- Como señala la Colegisladora, el Protocolo en comento fue suscrito en el año 1996, mientras que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas se publicó en 2014.

Coincidimos con la Colegisladora, en el sentido de que resulta de particular importancia armonizar nuestra legislación en la materia con los instrumentos internacionales de los que México es parte. En tal virtud, se considera necesario adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, con la finalidad de brindar una mayor protección al medio marino y la dirección de los agentes contaminantes del mar.

¹ Consultado en:

[http://www.imo.org/en/KnowledgeCentre/ShipsAndShippingFactsAndFigures/TheRoleandImportanceofInternationalShipping/IMO_Brochures/Documents/Confention%20on%20the%20Prevention%20of%20Marine%20Pollution%20\(Spanish\).pdf](http://www.imo.org/en/KnowledgeCentre/ShipsAndShippingFactsAndFigures/TheRoleandImportanceofInternationalShipping/IMO_Brochures/Documents/Confention%20on%20the%20Prevention%20of%20Marine%20Pollution%20(Spanish).pdf)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Con ello, se actualiza nuestra legislación a fin de ajustar la misma a la realidad que acontece y de esta manera fortalecer la protección del medio ambiente, particularmente en cuanto a la regulación de los vertimientos en las zonas marinas mexicanas, toda vez que el vertimiento debe cumplir con los parámetros y permisos correspondientes por parte de la autoridad competente, quien deberá prevenir y controlar la contaminación marina dentro del ejercicio de sus respectivas atribuciones.

CUARTA.- Dentro de las modificaciones propuestas en la iniciativa y aprobadas por la Colegisladora, se retoman las actualizaciones contenidas en el Protocolo de 1996.

Las comisiones que dictaminan, consideran conveniente destacar que las actividades relativas a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y en su caso, tratamiento de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, no es materia de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, dado que a dichas actividades le son aplicables las disposiciones de la Ley Minera, misma que establece que la exploración y explotación mineras se realizan bajo asignaciones y concesiones otorgadas por la Secretaría de Economía.

Por tal razón, resulta procedente que se establezca esta excepción en la Ley, con el objeto de que no exista conflicto de leyes al aplicarse dos normas jurídicas a un mismo hecho, además de la debida concordancia con el Protocolo, a efecto de precisar los casos en que la Ley no puede ser aplicada, prescribiéndose, en todo caso, una norma de excepción respecto de situaciones que puedan representar un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Asimismo, al avocarnos al análisis de las disposiciones aplicables a la materia, arribamos a la conclusión de que esta actividad es regulada por la Autoridad Internacional de Fondos Marinos, organización internacional autónoma establecida por virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y del Acuerdo de 1994, relativo a la aplicación de la Parte IX del citado instrumento internacional. La referida autoridad es la organización mediante la cual los Estados Parte organizan y controlan las actividades que se llevan a cabo en los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

QUINTA.- El artículo 3 Ter, establece: "*Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.*

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan".

Es por ello, que estas Comisiones acuerdan que para armonizar esta ley es necesario agregar un transitorio, donde especifique que las normas oficiales mexicanas deben estar en vigor, con la finalidad, entre otras, establecer las características y especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; así como otras en las que se requieran normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales.

Asimismo, de acuerdo con los petroquímicos que se comercializan en México deben cumplir especificaciones de calidad, de tal forma que no representen un riesgo a la salud de las personas, a sus bienes y al medio ambiente, y sean compatibles con las establecidas por aquellos países con los que México guarda relación comercial.

Asimismo, las especificaciones de calidad de los petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas, que al efecto se expida y corresponderá con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro. De igual forma, los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte y Almacenamiento se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan, y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia².

Las comisiones dictaminadoras, consideran necesario agregar un tercer artículo transitorio, en relación a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, con el fin de que cumplan las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460240&fecha=09/11/2016



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Mexicanos, 86, 94 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 188, 212 y 224 del Reglamento del Senado de la República, someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero, del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis, 3 Ter, 4 Bis, 6 Bis y 6Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 y **se adiciona un Tercer transitorio** de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I.** La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- II.** El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- III.** El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho **marino** o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, y**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

IV. Todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

Artículo 3 Bis. - En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

- I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;**
- II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y**
- III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables,**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.

Artículo 3 Ter.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- I. Materiales de dragado;**
- II. Fangos cloacales;**
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;**
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;**
- VI. Materiales orgánicos de origen natural, y**
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.**

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

- I. a VIII. ...**
- IX. Se deroga.**
- X. y XI. ...**
- XII. Se deroga.**
- XIII. a XVII. ...**

Artículo 6 Bis.- En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter.- La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente Ley.

Artículo 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 21.- ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Segundo. La Secretaría, vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

Tercero. El Artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las Normas Oficiales Mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

Dado en el Salón de Sesiones a 30 de abril de 2019.

01-10-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, en materia de prevención y contaminación del mar.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 96 votos en pro, 2 en contra y 7 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario de los Debates 29 de abril de 2019.

Discusión y votación 1 de octubre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL MAR

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 01 de Octubre de 2019**

Pasamos a un dictamen de segunda lectura de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, en materia de prevención y contaminación del mar.

Dicho dictamen contempla una minuta de la Cámara de Diputados recibida el 28 de noviembre del 2017 y se le dio primera lectura el pasado 29 de abril del año en curso.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

(Dictamen de segunda lectura)

VER DOCUMENTO

Debido a que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria del Día de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Martha Guerrero Sánchez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, se concede la palabra al Senador Américo Villarreal Anaya, para presentar el dictamen, a nombre de la Comisión de Marina.

El Senador Américo Villarreal Anaya: Compañeras Senadoras y Senadores:

Es un honor para mí subir a esta tribuna en representación de la Comisión de Marina, que preside el Senador Eruviel Ávila.

Acudo ante esta Soberanía a fin de exponer a ustedes el dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

En la pasada Legislatura se presentó la iniciativa correspondiente ante el Pleno de la Cámara de Diputados. Luego de su estudio y análisis, la minuta fue remitida al Senado de la República para efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente asunto fue turnado a las Comisiones de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Reconozco la voluntad y el trabajo conjunto de los integrantes de estas Comisiones.

El objetivo de las modificaciones propuestas es armonizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas con el protocolo del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias.

Dicho instrumento internacional, signado desde el año de 1972 y actualizado en 1996, busca proteger el medio marino y fomentar la prevención y el control de las fuentes de contaminación del mar por vertimiento de desecho y otras materias.

De manera general, se entiende por vertimiento toda evacuación, eliminación, introducción o liberación deliberada o accidental de desecho u otras materias.

Fuentes gubernamentales señalan que aproximadamente el 20 por ciento de la contaminación marina se origina por la actividad de buques mercantes, navales, pesqueros y de investigación, transbordares y cruceros.

De ahí para que hacer frente a esta situación resulta necesario adoptar todas las medidas a nuestro alcance para prevenir la contaminación y desgaste de nuestros mares. En específico, la minuta que se somete a su consideración modifica los artículos 3, 5, 19 y 21 de la mencionada Ley, y adiciona los numerales 3 Bis, 3 Ter, 6 Bis y 6 Ter.

Destaco como elementos más relevantes los siguientes:

Esencialmente, se realizan los cambios necesarios para garantizar la protección y un cuidado más eficiente del medio marino; amplía los supuestos que configuran un vertimiento, armonizándolos con las normas internacionales; se plantea la eliminación del término "accidental", puesto que se considera que todo vertimiento es intencional.

Finalmente, la propuesta considera derogar aquellas disposiciones que contravengan el protocolo del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desecho y Otras Materias.

Compañeras y compañeros Senadores, los mexicanos nos sentimos muy orgullosos de nuestro patrimonio natural, sin duda, la belleza y la diversidad de nuestros recursos son motivo de admiración alrededor del mundo y una invaluable fuente de riqueza; sin embargo, el valor que reconocemos en nuestro patrimonio, lamentablemente no se ha traducido en acciones para preservarlo, el daño causado ha producido la destrucción de ecosistemas, alteraciones en la cadena alimenticia que repercuten en la salud humana, así como el deterioro de distintas especies acuáticas.

En este contexto, es nuestro deber garantizar el uso y la explotación racional de nuestros recursos; las decisiones que adoptemos en materia ambiental tienen el potencial de definir el rumbo y la calidad presente y del futuro de los seres humanos y mexicanos. Por ello, con esta gran responsabilidad en mente, respetuosamente les pido que acompañen esta minuta, que pueda emitir su voto en sentido aprobatorio.

Por su atención, gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Américo Villarreal.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con permiso de la Mesa. Honorable Asamblea:

Nuestro querido pueblo de México: hace algunos años tuve la oportunidad de tener en mis manos y leer un libro maravilloso que contiene todo lo que él sabía sobre la vida, la creación del universo y el cosmos, su nombre es Carl Sagan, uno de los astrónomos de la NASA más importantes del siglo pasado.

En la descripción que hacía de un viaje maravilloso y ficticio a través del universo narra cómo se acerca una nave a nuestro sistema solar, y entonces dice, en un tono poético maravilloso: “a lo lejos se ve perdido, como una mota de polvo, un planeta diminuto y frágil; perdido en la inmensidad del océano cósmico, un planeta azul, por su cielo lleno de oxígeno y por sus océanos llenos de H₂O.” Qué maravilla poder contemplar desde el universo un planeta azul por el agua y por cielo, qué malo que el avance de la ciencia, la tecnología y la industrialización hayan convertido nuestros mares en un símbolo de la resistencia de la vida ante la contaminación.

A las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y que hoy, en esta minuta, tiene por objeto armonizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, con el protocolo de 1996 del Convenio sobre la Protección de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias, de 1972, también conocido como Convenio de Londres.

A fin de brindar una mayor protección a este recurso natural, la materia del presente asunto no es de menor importancia, pues conforme a datos de la Conabio, México cuenta con más de 11 mil kilómetros de litoral y dispone de una superficie de más de tres millones de kilómetros cuadrados de superficie marítima, que equivalen al 62 por ciento del territorio nacional.

Asimismo, nuestro país alberga ecosistemas marinos de gran importancia, como arrecifes, estuarios y humedales, sujetos a protección natural nacional e internacional, siendo relevante para el anidamiento y cría de fauna marina e incluso especies endémicas como la vaquita marina, en casi inminente extinción.

En suma, el mar es fuente de ingresos y subsistencia para la población de nuestro país. Mediante el desarrollo de actividades pesqueras, turísticas y sus productos contribuyen significativamente en la alimentación nacional.

Por lo anterior, instrumentos como el Convenio de Londres, que tiene por objeto contribuir al control y la prevención de la contaminación del mar mediante la prohibición de vertimiento de determinados materiales potencialmente peligrosos, es un instrumento idóneo para la protección, independientemente de los derechos humanos ligados al medio ambiente. Por lo que debe ser acatado irrestrictamente por el Estado mexicano a través de la adecuación de su normatividad interna.

En este sentido, es conveniente y necesario reformar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas del año 2014, pues en comparación con el instrumento internacional previamente referido, contiene deficiencias en cuanto a la protección al medio marino y a la dirección de los agentes contaminantes del mar, particularmente en cuanto a la regulación de los vertimientos en las zonas marinas mexicanas, toda vez que el vertimiento debe cumplir con los parámetros y permisos correspondientes por parte de la autoridad competente, quien deberá prevenir y controlar la contaminación marina dentro del ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Por lo anterior y segura de la conveniencia social que conlleva a todas y todos nosotros, invito a la Asamblea a votar favorablemente el presente dictamen, porque es un voto en favor de la vida.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ**

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Gracias, Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.

Está a discusión en lo general.

En virtud de no haber oradores ni oradoras, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

De la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del PAN, la eliminación del artículo 3 Ter.

¿Alguien más desea reservar algún artículo?

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procede a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Pregunto a la Asamblea, ¿falta alguien de emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación.

Consulto nuevamente a la Asamblea, ¿falta alguien de emitir su voto?

De no ser así, señora Presidenta, conforme al registro del sistema electrónico de votación, le informo que se emitieron 96 votos a favor, dos en contra y siete abstenciones.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, en materia de prevención y contaminación del mar.

Pasamos a la presentación de las reservas.

Tiene la palabra la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, para presentar una reserva que elimina el artículo 3 Ter.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Este dictamen, y en particular este artículo que es, mi propuesta es eliminar el artículo 3 Ter, este artículo en particular no debe ser aprobado porque retrocede en su finalidad de protección ambiental y permite la contaminación marina, al eliminar diversos supuestos que hoy se consideran vertimientos.

La única razón para que se eliminen estas disposiciones, es que el protocolo de Londres no establece esos supuestos. Si este es el razonamiento, por qué no se analizan las causas por las que hoy están en la ley y las consecuencias de su eliminación, sin un contrapeso legal que los regule; es decir, sin una ley que establezca controles específicos para este tipo de vertimientos.

El dictamen, en su artículo 3 Ter, exime la aplicación de la Ley de Vertimientos en la Minería Submarina, y con ello se promueve la contaminación del medio marino con los desechos de esta actividad.

Se pretende aprobar este artículo para eliminarle a la Secretaría de Marina la facultad que sí tiene actualmente sobre los desechos de la minería marina. Esta ley, dice en su artículo primero que su objeto... el objeto de la ley es el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas y que quien la aplica es precisamente la Secretaría de Marina.

De aprobarse, esto no será cierto, o sea será una Ley de Vertimientos Light. La Secretaría de Marina es una institución que debe seguir cumpliendo esa función, a fin de cuidar el medio ambiente de nuestros mares, así lo dice, de hecho, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Armada de México, pero ahora se le quita en este dictamen.

Les leo la reforma que quieren aprobar:

“Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento en mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades”.

Además, se está afectando el principio de no retrocesión en materia ambiental y se viola el derecho humano al medio ambiente sano al trastocar los principios pro-persona y progresividad.

Sí se aprueba la reforma para la autorización de cualquier proyecto de minería submarina, sólo bastará con una manifestación de impacto ambiental de la Semarnat, las cuales se están otorgando sin mayor problema como en los megaproyectos del aeropuerto de Santa Lucía o la refinería de Dos Bocas.

También se sustrae esta actividad contaminante de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y si son autorizadas, en materia de impacto ambiental no existirá responsabilidad ambiental.

La minería submarina es una actividad que no se ha probado en otros países. En México, el último día del anterior gobierno federal se expidió una Estrategia Nacional de Costas y Mares, que señala que la minería submarina es positiva para el país, o sea, demasiada coincidencia, diría yo.

Nos preocupa o me preocupa ese tipo de reformas legales que parecieran ir eliminando obstáculos a la minería submarina, es una reforma, creo yo, con dedicatoria.

Baja California Sur sigue estando en la mira de la minería submarina que contaminaría sus litorales y afectaría a todos los sudcalifornianos, en especial a nuestros pescadores, como se ha intentado ya con el proyecto Don Diego.

Al discutirse este dictamen en la Cámara de Diputados, en la anterior Legislatura, quisiera que me oyera aquí el grupo mayoritario. Quiero decirles que Morena lo votó en contra y otra parte se abstuvo, y que eran sus argumentos que provocarían mayor contaminación en el mar y que era irresponsable afectar los recursos marinos del país.

Por eso les pedimos que, por lo menos, en este 3 Ter se pueda eliminar del presente dictamen.

El texto del dictamen del 3 Ter dice: “Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades, excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente, antes de autorizar la evacuación o almacenamiento en zonas marinas mexicanas, deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

La propuesta es que se elimine este 3 Ter.

Quisiera leerles de manera rápida algo que subieron los Diputados en el 2017, los Diputados de Morena, y son argumentos del por qué votarlo en contra.

Dice: “Es necesario que el dictamen se acompañe de un impacto ambiental”.

También dice: “La explotación en fondo marino por actividad minera genera un alto impacto ambiental”.

También otro de sus argumentos era: “La reforma al artículo 3 Ter es contraria al objeto de la ley, que es el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas”.

Al establecer la excepción a la extracción de recursos minerales en ese artículo se genera una contradicción entre dos artículos de la misma ley.

También dice: “Esa reforma excluye a la Semar de la función que tiene para vigilar e inspeccionar aquellos vertimientos que se realicen por actividades mineras en zonas marítimas del Estado mexicano”.

De acuerdo a las atribuciones de la Secretaría de Marina, establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Semar está facultada para ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas por vertimiento de desecho y otras materias al mar distintas al de aguas residuales.

No hay que excluir autoridades que por sus atribuciones deben proteger al ambiente marino, debemos de buscar la sinergia entre todas las autoridades con esas atribuciones. Fueron algunos de los argumentos que dio Morena en el 2017 y por lo cual se abstuvieron y votaron en contra el dictamen que hoy se sube a votar a favor.

Y, pues, es el artículo que pongo a su consideración para que no se le eliminen esas facultades a la Secretaría de Marina.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Saldaña Cisneros.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora Saldaña, del grupo parlamentario del PAN, para eliminar el artículo 3 Ter.

La Secretaria Senadora Citlalli Hernández Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, el artículo 3 Ter queda en los términos del dictamen.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 3 Ter, en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Señora Presidenta, en consecuencia, le informo que tenemos 74 votos a favor, 24 en contra y 8 abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado el artículo 3 Ter, en los términos del dictamen. De esta forma queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, en materia de prevención y contaminación del mar. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

09-10-2019

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Se turnó a la Comisión de Marina, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 9 de octubre de 2019.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS**

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 9 de octubre de 2019

El secretario diputado Jesús Carlos Vidal Peniche: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019.— Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero, del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis, 3 Ter, 4 Bis, 6 Bis y 6 Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 y se adiciona un Tercer transitorio de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;
- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;
- III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y

IV. Todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

Artículo 3 Bis.- En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;

II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y

III. El abandono de materiales que hayan sido colocados para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.

Artículo 3 Ter.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. Materiales de dragado;

II. Fangos cloacales;

III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;

IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;

V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;

VI. Materiales orgánicos de origen natural, y

VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. y XI. ...

XII. Se deroga

XIII. a XVII. ...

Artículo 6 Bis.- En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter.- La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentren relacionadas con la presente Ley.

Artículo 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 21.- ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

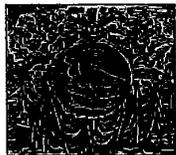
Segundo. La Secretaría, vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

Tercero. El Artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las normas oficiales mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019.—
Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Delgadillo García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Túrnese a la Comisión de Marina, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

3

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 12 del 2020.*

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta proyecto de decreto, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

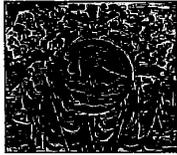
Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión dictaminadora se abocó al examen de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

I.- Antecedentes

1. Con fecha 27 de abril de 2017, legisladores y legisladoras federales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrantes de la Comisión de Marina, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que
2. se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

3. En fecha 28 de abril del año 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, ordenó que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen.
4. El 23 de noviembre de 2017 la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Mediante Oficio No. DGPL- 1P3A.-4538 con fecha 28 de noviembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIII Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1245.26, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, el asunto a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.
7. Mediante oficio DGPL 64 II 1 1253 con fecha 9 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Minuta devuelta por el Senado a la Comisión de Marina, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recurso Naturales, para opinión.

CONSIDERACIONES

Primera. - La minuta materia del presente dictamen señala que la Iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley de Vertimientos en las zonas Marinas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Mexicanas con el Protocolo en Londres de 1996, relativo al Convenio sobre la Preservación de la contaminación del mar el vertimiento de desechos y otros materiales de 1972, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 13 de diciembre de 1973.

Segunda. - Del Dictamen aprobado por la legisladora se menciona que el mismo busca proteger el medio marino y fomentar la prevención y el control de las fuentes de contaminación del mar por vertimiento de desecho y otras materias.

Tercera. - A fin de brindar una mayor protección a este recurso natural, haciendo mención que conforme a datos de la CONABIO, México cuenta con más de 11 mil kilómetros de litoral y dispone de una superficie de más de tres millones de kilómetros cuadrados de superficie marítima, que equivalen al 62 % del territorio nacional.

Por tanto, el mar es fuente de ingresos y subsistencia para la población de nuestro país, mediante el desarrollo de actividades pesqueras, turísticas y sus productos contribuyen significativamente en la alimentación nacional.

Cuarta. -De manera general, se entiende por vertimiento toda evacuación, eliminación, introducción o liberación deliberada o accidental de desecho u otras materias.

Quinta. -El Dictamen que sustentó la Minuta de la legisladora concluye que, instrumentos como el Convenio de Londres, que tiene por objeto contribuir al control y la prevención de la contaminación del mar mediante la prohibición de vertimiento de determinados materiales potencialmente peligrosos, es un instrumento idóneo para la protección, independientemente de los derechos humanos ligados al medio ambiente. Por lo que debe ser acatado irrestrictamente por el Estado mexicano a través de la adecuación de su normatividad interna.

Sexta.- Además es conveniente y necesario reformar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas del año 2014, pues en comparación con el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

instrumento internacional previamente referido, contiene deficiencias en cuanto a la protección al medio marino y a la dirección de los agentes contaminantes del mar, particularmente en cuanto a la regulación de los vertimientos en las zonas marinas mexicanas, toda vez que el vertimiento debe cumplir con los parámetros y permisos correspondientes por parte de la autoridad competente, quien deberá prevenir y controlar la contaminación marina dentro del ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Séptima.- Esta Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados recurrió al análisis de la Minuta en comento y reconoce la necesidad de una ley específica que norme el vertimiento en el mar, y advierte que el texto de la minuta en estudio se ajusta a las normas internacionales sobre prevención de la contaminación marina que México forma parte, actualiza la legislación nacional en la materia, y, lo más importante, se crea una norma que establece el deber del Estado de proteger las zonas marinas mexicanas.

Octava. - Además, la Ley que se dictamina estipula la autoridad que habrá de aplicarla; puntualiza el procedimiento para que dicha autoridad autorice el vertimiento; precisa las medidas preventivas para evitar la alteración del ambiente marino; y, en definitiva, proporciona certeza jurídica al actuar de la Secretaría de Marina.

Novena. - Por ello esta, esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en la adición propuesta de un transitorio tercero para quedar como sigue:

Tercero.- El Artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las normas oficiales mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

Décima. - El cambio tiene en cuenta el propósito principal de la Ley que es regular los desechos que de forma deliberada hacen al mar, buques, aeronaves u otros artefactos navales, se considera que en dicha iniciativa quedará mejor establecido lo que se entiende como Vertimiento, facilitando el ejercicio de las atribuciones que, en esta materia, tiene la Secretaría de Marina



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Décima Primera. - En mérito de lo expuesto, la Comisión dictaminadora ha llegado a la conclusión de aprobar, con la modificación expresada en relación al transitorio tercero, la Minuta proyecto de decreto, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, recibida de la Colegisladora.

Décima Segunda. - Por todo lo anterior; y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, aprueban en sus términos la Minuta del Senado de la República y someten a la Consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis; 3 Ter; 4 Bis; 6 Bis y 6 Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 y se adiciona un Tercer Transitorio de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;
- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y

IV. Todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

Artículo 3 Bis.- En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;

II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y

III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.



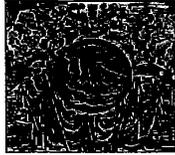
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo 3 Ter.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- I. Materiales de dragado;
- II. Fangos cloacales;
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;
- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;
- VI. Materiales orgánicos de origen natural, y
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

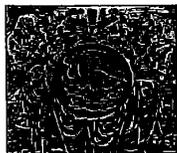
X. y XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XVII. ...

Artículo 6 Bis.- En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter.- La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 21. ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

Tercero. El Artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las normas oficiales mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

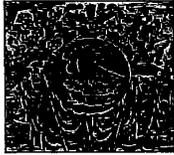
COMISIÓN DE MARINA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mónica Almeida López Presidente			
Dip. Julio Carranza Aréas Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Secretaria			
Dip. Juan Ortiz Guarneros Secretario			
Dip. Idalia Reyes Miguel Secretaria			
Dip. Patricia Sosa Ruíz Olga Patricia, Secretaria			
Dip. Aguilar Castillo Heriberto Marcelo			
Dip. Laura Patricia Avalos Magaña			
Dip. Teresa Burelo Cortázar			
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela			
Dip. Lucio De Jesús Jiménez			
Dip. María Bertha Espinoza Segura			
Dip. Jorge Arturo Arguelles Victorero			
Dip. Jesús Fernando García Hernández			
Dip. Benito Medina Herrera			
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe			
Dip. Mario Alberto Ramos Tamez			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIÉNTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Reyes Ledesma			
Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano			
Dip. Mariana Rodríguez Mier Y Terán			
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2019

12-03-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 297 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2020.

Discusión y votación, 12 de marzo de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 12 de marzo de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Tiene la palabra por 10 minutos la diputada Mónica Almeida López para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

La diputada Mónica Almeida López: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Mónica Almeida López: Compañeras y compañeros diputados, en nombre de la Comisión de Marina, como su presidente, quiero reconocer la voluntad política para poder dar este gran paso en materia ambiental, que sin duda permitirá seguir haciendo de nuestros mares un elemento fundamental para la economía, soberanía y seguridad nacional.

La declaratoria de publicidad de este dictamen, sin duda es el resultado del consenso y la voluntad política de las diversas fuerzas que componen esta Cámara, dejando en claro que desde la Comisión de Marina todos sus integrantes tenemos la firme convicción de legislar en beneficio de los mexicanos, por encima de cualquier interés.

A manera de antecedente quiero hacer de su conocimiento que, con fecha 7 de abril de 2017, legisladores y legisladoras federales de la LXIII Legislatura, integrantes de la Comisión de Marina, presentaron esta iniciativa, la cual modifica la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, misma que cumplió con el proceso legislativo dentro de esta Cámara, para estudiarse por la colegisladora.

Ya en el Senado, con fecha 9 de octubre de 2018, se remitió la minuta, y esta fue turnada a la Comisión de Marina, para dictamen, y a la Comisión del Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

Legislar en esta materia sin duda es de gran importancia para la conservación y sustentabilidad de nuestros mares.

El hecho de que México cuente con 11 mil kilómetros de litoral y disponga de una superficie de más de 3 millones de kilómetros cuadrados de superficie marítima que representa el 62 por ciento del territorio nacional, es motivo

por demás suficiente de fortalecer los esfuerzos legislativos presupuestales y de política pública para hacer de nuestro país un México próspero.

México debe tener como ideal el desarrollo sostenible, siendo capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

Por lo tanto, en una sociedad sostenible los recursos no se deben utilizar a un ritmo superior al de su regeneración. No se emiten contaminantes a un ritmo superior al que el sistema natural es capaz de absorber o neutralizar.

Los océanos son parte esencial de nuestra biósfera, influyen en nuestro clima y afectan a nuestra salud y nuestro bienestar. Sin los océanos la vida no existiría en nuestro planeta. Hoy vivimos una era de cambio climático y no hay zona alguna del océano a lo que no haya afectado la influencia del ser humano.

Algunas zonas en particular, las cercanas a los grandes centros de población, están marcadamente afectadas por múltiples presiones. Las amenazas a que se enfrentan los océanos son muchas, los impactos adversos resultantes de estas actividades se acumulan a los efectos de la acidificación y el calentamiento de los océanos, los cambios de las corrientes, la menor mezcla del agua oceánica y la disminución de los niveles de oxígeno en el agua.

Todos estos son múltiples factores de perturbación que requieren de una gestión integrada, lo que significa que necesitamos adoptar urgentemente un enfoque más integral de la gobernanza de los océanos.

En razón de lo anterior, se debe resaltar que uno de los principales objetivos de este dictamen es armonizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, con el protocolo en Londres de 1966, relativo al Convenio sobre la Preservación de la Contaminación del Mar, el Vertimiento de Desechos y otros Materiales, de 1972, que tienen por objeto proteger el medio marino y fomentar la prevención y el control de las fuentes de contaminación del mar por vertimiento de desecho y otras materias.

Por otro lado, vale la pena señalar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de la Agenda 2030 de la ONU, con su amplia serie de metas, entre las cuales destaca la oportunidad para que la gobernanza de los océanos ocupe un primer plano en el diálogo mundial sobre el desarrollo sostenible.

Para lograrlo es preciso dar un nuevo significado a la ordenación de los océanos, que se apoya en la aplicación de un enfoque ecosistémico, holístico e integrado, con respecto a la gestión de todas las actividades humanas que afectan a los océanos y como legisladores nos preocupa, pero, sobre todo, hoy nos ocupa.

En este sentido es menester señalar que el derecho es progresivo y, por lo tanto, nuestra legislación debe avanzar conforme a las condiciones mundiales y nacionales en la materia. Es por ello que estas modificaciones a la ley se convierten en el instrumento idóneo para la protección, independientemente de los derechos humanos ligados al medio ambiente.

Reformar, por lo tanto, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas se remonta a una legislación prácticamente intacta desde el año 2014, pues en comparación con el instrumento internacional, previamente referido, contiene deficiencias en cuanto a la protección al medio marino y a la dirección de los agentes contaminantes del mar, particularmente en cuanto a la regulación de los vertimientos en las zonas marinas mexicanas, toda vez que el vertimiento debe cumplir con los parámetros y permisos correspondientes por parte de la autoridad competente, quien deberá prevenir y controlar la contaminación marina dentro del ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Es por ello que establecer con claridad los alcances sobre lo que la ley deberá regular en materia de vertimientos, entendiéndose estos como los desechos que de forma deliberada hacen al mar buques, aeronaves u otros artefactos navales, precisando además las formas y modalidades, excepciones, condiciones, entre otras, permitirá a la autoridad, en este caso, la Secretaría de Marina, establecer mecanismos específicos de coordinación en materia de regulación y supervisión, así como de prevención y control de la contaminación marina, precisando además que en todo momento se deberá contar con la aplicación del principio precautorio en materia ambiental.

Con este gran paso, sin duda avanzaremos en lograr para los mexicanos un derecho, concibiéndolo como la piedra angular para una correcta gobernanza, traducido en una cultura de la legalidad y combate a la corrupción, donde nada ni nadie puede estar por encima de la ley, procurando además el bienestar y el correcto desarrollo de las diversas actividades concurrentes en nuestros mares. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada.

Y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará la palabra a los grupos parlamentarios, el uso de la palabra, para fijar posturas, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra, en primer término, el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez. Tampoco, fijación de posturas.

A ver, hubo una reunión de Junta de Coordinación Política en este tema. A ver, diputado Espadas, no se le escucha bien. Micrófono y dígame con qué objeto primero. Por favor, Secretaría, ya.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Gracias. Es una moción de procedimiento. Solicitarle a la Presidencia de esta Cámara de Diputados, dé lectura al Reglamento que rige las discusiones. Y solicitar respetuosamente nos apeguemos al Reglamento y discutamos, como la nación lo merece, cualquier dictamen que está a consideración de este pleno, que va a regir la vida de las mexicanas y los mexicanos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Disculpe, diputado, pero todos conocemos el procedimiento reglamentario. Hubo una Junta de Coordinación Política donde los coordinadores han considerado que este tema es conocido y que está por todos, desde la mañana, estudiándose este tema. Y al considerar que con la presentación del dictamen es suficiente.

Sin embargo, yo creo que debe hacerse la presentación de los grupos parlamentarios y, de no haber más oradores, se concluye el trámite y se procede a la votación.

Están declinando los oradores. La primera era la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña y declinó.

Jesús Alcántara Núñez, del Partido Verde, declina. El diputado Armando González Escoto, del Partido Encuentro Social, declina. El diputado Jacobo David Cheja Alfaro, de Movimiento Ciudadano, declina. El diputado José Mario Osuna Medina, del Partido del Trabajo, declina. La diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del PAN, tiene la palabra.

No está. Será el diputado Carlos Valenzuela, quien a nombre del PAN fije el posicionamiento.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Gracias, presidenta, con su permiso. Por economía procesal pediré que se adjunte a esta mesa de los debates el total de mi discurso.

Agradecer que el dictamen que hoy se somete a discusión y nos fue devuelto por nuestra colegisladora tiene como objetivo el actualizar la Ley de los Vertimientos en las Zonas Marítimas Mexicanas, y, por ejemplo, se redefine lo que se considera un vertimiento y se precisa lo que no es.

De manera particular quisiera hablarle a nuestros representados en Boca del Río, en Veracruz, que en la zona del puerto, donde con esta ley se van a dar certezas y se va a apoyar a la economía turística, que ha tenido una baja sensible en estos últimos meses, y con acciones como estas emprendida por la Comisión de Marina, a la cual me honro ser integrante, y con el apoyo y el respaldo de todos los grupos parlamentarios, estamos seguros de que vamos a reactivar la actividad económica en Veracruz, en Boca del Río, en Medellín y en todas las zonas que se habían visto afectadas por la alta contaminación que se había tenido por la falta de legislación en esta materia.

Le pido, presidenta, por favor, que adjunte el total de mi discurso y, por economía procesal, concluyo en este momento. Muchísimas gracias.

Presidencia de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Se integrará su participación en el Diario de los Debates.

El diputado Juan Ortiz Guarneros(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Guarneros? Sonido en la curul del diputado Ortiz Guarneros.

El diputado Juan Ortiz Guarneros (desde la curul): Sí. En virtud, respecto al acuerdo político, solicito se incluya en el Diario de los Debates mi participación.

«Posicionamiento entregado a la Mesa Directiva por el diputado Juan Ortiz Guarneros.

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Hoy la Comisión de Marina, somete a consideración de esta soberanía, el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la cual busca proteger el medio marino y fomentar la prevención y el control de las fuentes de contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

Con el presente instrumento se dará seguimiento de manera oportuna a las acciones en dichas zonas, contándose además con la certeza jurídica para el otorgamiento de permisos de vertimiento en las áreas consideradas seguras, siempre determinadas por la autoridad competente, así como poderse definir adecuadamente lo que es en sí la acción de un vertimiento.

Esta ley se encarga de normar el vertimiento de distintas sustancias que se realiza en la mar, es por eso que las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI apoyaremos este dictamen, convencidos de que la protección de nuestros mares es de vital importancia para lograr un desarrollo sustentable en beneficio de las generaciones de hoy y las del futuro.

El mar es una importante fuente de ingresos y subsistencia para el desarrollo nacional de nuestro país. Su condición bioceánica nos coloca en una posición geopolítica y estratégica invaluable, por lo que es fundamental la protección de esta riqueza natural.

Hoy tenemos la obligación de coadyuvar para lograr su sustentabilidad.

Es menester asentar la importancia de la superficie de las zonas marinas mexicanas. Contamos con más de 3 millones de kilómetros cuadrados, que equivalen al 62 por ciento del territorio nacional, reflejándose en los 11 mil kilómetros de costa, el cual tenemos como fuente de ingresos y subsistencia para toda la población, mediante el desarrollo de actividades pesqueras, comerciales y turísticas, donde los productos marinos extraídos en nuestras aguas, contribuyen significativa mente a la alimentación nacional.

Además, los mares son parte esencial de nuestra biosfera: influyen en nuestro clima y afectan a nuestra salud y nuestro bienestar. De hecho, sin los mares la vida no existiría en nuestro planeta.

En este sentido, es importante subrayar que se entiende por vertimiento toda evacuación, eliminación, introducción o liberación deliberada o accidental de desechos u otras materias.

Reformar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, nos coloca también a la vanguardia en materia de legislación internacional, ya que la actual contiene deficiencias en cuanto a la protección al medio marino y a la dirección de los agentes contaminantes del mar.

Por ejemplo, las modificaciones y adiciones que propone la minuta en análisis, buscan cumplir con instrumentos internacionales como el convenio y protocolo de Londres de 1996, cuyo objetivo es el fomento del control efectivo de todas las fuentes de contaminación del mar.

Dicho convenio es un instrumento idóneo para la protección, independientemente de los derechos humanos ligados al medio ambiente, por lo que debe ser acatado por el Estado mexicano a través de la adecuación de su normatividad interna.

Asimismo, busca cumplir con la meta 6.3 de los objetivos de desarrollo sostenible, expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo, la cual aspira a mejorar la calidad de las aguas ambientales.

Con la aprobación de esta reforma, fortaleceremos nuestra normativa para controlar y prevenir la contaminación del mar, mediante la prohibición de vertimiento de determinados materiales potencialmente peligrosos.

Estas modificaciones y adiciones buscan subsanar deficiencias en cuanto a la protección al medio marino y a la dirección de los agentes contaminantes del mar.

Particularmente en cuanto a la regulación de los vertimientos en las zonas marinas mexicanas, es decir, regular los desechos que de forma deliberada hacen al mar, buques, aeronaves u otros artefactos navales, considerándose que en dicha iniciativa quedará mejor establecido lo que se entiende como vertimiento, facilitando el ejercicio de las atribuciones que, en esta materia, tiene la Secretaría de Marina y demás autoridades competentes.

Compañeras y compañeros diputados: la pieza legislativa que se somete a nuestra consideración reconoce la necesidad de una ley específica que norme el vertimiento en el mar y se ajuste a las normas internacionales sobre prevención de la contaminación marina de la que México forma parte, actualiza la legislación nacional en la materia y crea una norma que establece el deber del Estado de proteger las zonas marinas mexicanas,

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del PRI, acompañará este dictamen, ya que estamos comprometidos con mejorar nuestro marco jurídico en beneficio de un medio ambiente sustentable y sostenible en nuestro país.

Con este dictamen sumamos esfuerzos, para darle una mayor certidumbre jurídica a las dependencias federales inmiscuidas en la presente ley en comento.

Estamos convencidos en que solo es viable un desarrollo que asegure las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades.

Es cuanto Presidente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Juan Ortiz Guarneros (rúbrica).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Se solicita a todos, las diputadas y los diputados que declinaron su participación en tribuna, que nos la hagan llegar para que se inserte íntegra en el Diario de los Debates.

El diputado Armando González Escoto(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Armando González Escoto (desde la curul): Sí, presidenta, en el mismo sentido para solicitar que sea incluido en el Diario de los Debates mi participación. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Así se hará, diputado.

Sí, nuevamente, todos los diputados y las diputadas que declinaron su participación en tribuna, vamos a incluir el texto íntegro de sus intervenciones en el Diario de los Debates.

————— o —————

«Posicionamiento entregado a la Mesa Directiva por el diputado Armando González Escoto.

Diputadas y diputados:

Los mares durante siglos fueron escenario de diversos conflictos bélicos que gracias a los esfuerzos pacificadores hoy son fuente de subsistencia y desarrollo para nuestro país.

Las actividades económicas que de él derivan son fuente de empleo y alimentación para las familias que habitan en las zonas costeras, por lo que su incentivación significa mantener y mejorar la calidad de vida de las personas.

En Encuentro Social, reconocemos en la pesca y en las actividades turísticas una pieza fundamental para mover la economía regional.

No obstante de las bondades que los mares representan, somos conscientes del gran deterioro ambiental que han sufrido en los últimos años.

Legislar con sentido ambiental manifiesta el firme compromiso de regular la explotación de los recursos naturales y cuidar la flora y fauna marina.

En el PES somos conscientes que muchos de los problemas que nos enfrentamos son humanos, no son técnicos. Por eso debemos cambiar los valores, cambiar las consciencias y fomentar el compromiso de las responsabilidades sociales de las empresas.

El dictamen que se presenta a esta soberanía tiene por meta que los vertimientos en aguas marítimas nacionales queden reguladas y de esa manera pueda controlarse la contaminación tal como lo menciona el convenio de Londres.

México es signatario de dicho convenio que tiene por metas disminuir hasta llegar a eliminar los materiales potencialmente peligrosos, por lo que, para cumplir con el convenio es necesario asentarlos en la normatividad nacional.

Los vertimientos serán considerados como los desechos u otras materias, arrojados al mar desde las aeronaves, plataformas u otras construcciones. De igual manera, el abandono de buques, naves, equipos u otros materiales que deliberadamente dejan caer al subsuelo del mar. Esas acciones estarán reguladas para evitar que dañen al ambiente marino, como representantes y defensores del medio ambiente, debemos ampliar la información para cuidar nuestros mares, nuestras reservas y la diversidad que, a nivel internacional, nos es reconocida.

El dictamen también precisa que la eliminación de los vertimientos no interferirá en las actividades de exploración en los mares nacionales, necesarias para descubrir e investigar el potencial de nuestros recursos naturales.

En Encuentro Social creemos que las autoridades federales deben tener facultades para poder exigir el cumplimiento de la ley ante la omisión de quienes, en la laguna de ley, ocasionan un daño ambiental.

Conscientes de la importancia de nuestras aguas nacionales y el daño, es que las actividades del sector hidrocarburos, estarán reguladas por mecanismos específicos que la vigilancia y supervisión sea la correcta.

Creemos en la innovación para cuidar nuestros mares, estamos ante una oportunidad para contribuir en la mejora de nuestro medio ambiente y el del planeta.

Tomar acciones nos permitirá fortalecer la sostenibilidad y dejar un lugar más amable para nuestras hijas e hijos. Debemos ser responsables, pues, toda mejora está ligada a la investigación, está ligada a la protección.

En el PES, votaremos a favor de este dictamen, porque es necesario unirnos a las expresiones internacionales, eso es hacer y decir, lo socialmente correcto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Armando González Escoto (rúbrica).»

«Posicionamiento entregado a la Mesa Directiva por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña.

El dictamen de la minuta que la Comisión de Marina pone a consideración de este Pleno, tiene como finalidad armonizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, con el convenio sobre la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias de 1972, es importante mencionar que este convenio fue uno de los primeros convenios mundiales dedicados a proteger el medio marino de las actividades de los seres humanos y se encuentra vigente desde 1975.

Así mismo y con el fin de seguir modernizando el convenio antes mencionado, en 1996 se adoptó el protocolo de Londres, que prohíbe todo vertimiento, con la excepción de desechos que posiblemente resulten aceptables en la denominada “lista de vertidos permitidos”. El protocolo entró en vigor el 24 de marzo de 2006.

Sin embargo, pese a que la nueva Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas entró en vigor con fecha posterior al protocolo, es posible observar en ella algunas inconsistencias e incongruencias por lo que, a juicio del proponente y de la comisión, resultó necesario armonizar en forma más fidedigna dichos tratados en la ley referenciada.

No obstante, es esencial que, como Estado mexicano, asumamos la mayor responsabilidad en la planeación y en la implementación de medidas de mitigación que ayuden a reducir las consecuencias nocivas y el daño al medio ambiente. En este caso específico, como bien se narra en el cuerpo del dictamen, es fundamental que se consideren las diferentes aristas que se dibujan en torno a la pesca o el turismo, que son sectores que contribuyen sustancialmente a la economía y a la alimentación nacional.

Recordemos que, año con año, somos testigos de terribles desastres naturales generados por causa del cambio climático generado por la contaminación. Es sustancial que se lleven a cabo acciones de manera constante que no sólo pretendan resarcir el daño sino que se genere la educación y la infraestructura suficiente y adecuada para poder hacer frente a este tipo de catástrofes, además de los efectos que ya estamos percibiendo a causa de la contaminación y la degradación ambiental. Así pues, es necesario emitir criterios, lineamientos, normatividad y promover, en todo momento, el desarrollo sostenible, tal como lo establece la agenda 2030, principalmente en lo que tiene que ver con los ambientes marinos.

En este sentido debemos aceptar que el desarrollo de casi cualquier actividad productiva en un país impacta directamente en los espacios, en el medio ambiente. Es complicado concebir la producción, la actividad comercial, la ejecución de algún proyecto que no tenga como consecuencia modificar el ecosistema bajo el cual se desenvuelve. Desafortunadamente en México el concepto de desarrollo económico, especialmente en los últimos años, pareciera no tener convergencia con una consciencia sobre la importancia de mantener al mínimo el deterioro ambiental ya que no sólo nos impacta ahora sino que compromete fuertemente el futuro de nuestro país.

Por ello es indispensable que, como Poder Legislativo y como Estado mexicano, promovamos todas las medidas que sean indispensables para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de la agenda 2020 y que deben pasar a formar parte tanto de la legislación como de las políticas públicas que hemos de implementar para establecer las bases del desarrollo sostenible a nivel mundial.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor el presente dictamen, comprometiéndonos a seguir trabajando para alcanzar el desarrollo sustentable del país y asegurar el derecho constitucional de toda persona a contar con un medio ambiente sano que garantice su desarrollo y bienestar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

«Posicionamiento entregado a la Mesa Directiva por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez.

Con la venia de la Presidencia:

El dictamen que hoy pone a nuestra consideración la Comisión de Marina, busca esencialmente fortalecer el marco jurídico relativo a la conservación de la vida y de los ecosistemas marinos del país.

El cuerpo normativo que se propone tiene como antecedente la suscripción del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, del año 1972, así como su respectivo protocolo, del año 1996, los cuales reconocen que el medio marino y los organismos vivos que en él habitan son de vital importancia para la humanidad, por lo cual resulta indispensable su cuidado y conservación.

La contaminación del mar tiene su origen en diversas fuentes, entre las cuales destacan los vertimientos y descargas de desechos inorgánicos, que en muchas ocasiones afectan gravemente a los ecosistemas marinos, pudiendo causarles daños irreversibles, hasta llegar, incluso a su destrucción.

Se estima que aproximadamente el 20 por ciento de la contaminación marina se origina por la operación de buques mercantes, navales, pesqueros y de investigación, así como por la actividad de los cruceros.

En este sentido, para hacer frente a esta situación resulta indispensable adoptar todas las medidas necesarias para prevenir adecuada y eficientemente la contaminación de nuestros mares, así como la eventual destrucción de los ecosistemas marinos como consecuencia de la misma.

Con este propósito, la pasada legislatura aprobó diversas reformas y adiciones a la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas con la finalidad de armonizar dicho ordenamiento con lo establecido en los convenios internacionales signados por nuestro país en la materia.

Del mismo modo, se aprobó precisar la responsabilidad de la Secretaría de Marina en cuanto respecta a su contribución en las labores de conservación y protección del medio ambiente marino del país, de modo tal que ésta encuentre condiciones propicias para dar una respuesta efectiva y eficiente, sin distraerse en actividades diversas que afecten su misión de preservar la seguridad nacional.

Siendo más específicos, con los cambios realizados se garantiza una protección mayor del medio marino, al ampliar los supuestos que configuran un vertimiento, armonizándolos con las normas internacionales. Se plantea, así mismo la eliminación del término ”, pues se parte del supuesto de que todo vertimiento es intencional.

Coincidiendo en términos generales con lo anterior, la Colegisladora tuvo a bien realizar cambios a la minuta que esta asamblea le envió en noviembre de 2017 con la finalidad de dar mayor certeza en cuanto respecta a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, para los cuales no aplican las disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, excepto cuando se trate de materias o desechos que por sus dimensiones y características representen la posibilidad de causar un impacto adverso para el medio ambiente marino.

La adición realizada por las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República y con la cual coincidimos plenamente en esta Cámara es que previo a la autorización de evacuación de desechos se deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Marina, que será emitida de conformidad con las normas oficiales que para tal efecto se expidan.

Para darle coherencia a lo anterior fue necesario adicionar un artículo tercero transitorio con la finalidad de señalar que la excepción señalada en el artículo 3o. Ter de la ley en comento entrará en vigor hasta que se hayan expedido las correspondientes normas oficiales, con lo cual garantizamos que no se realice ningún vertimiento que pudiera ser fatal para los ecosistemas marinos y sus especies, que son vitales, no sólo para mantener la buena salud de nuestros mares, sino para la propia supervivencia de la humanidad.

Es cuanto.

Palacio Legislativo para San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica).»

«Posicionamiento entregado a la Mesa Directiva por el diputado Jacobo David Cheja Alfaro

Con su permiso diputada presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La contaminación de los mares de México es un grave problema que no ha podido controlarse a pesar de que en 2014 se expidió la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, ello como consecuencia de la falta de armonización de esta ley con el protocolo de Londres de 1996, por ello tenemos la obligación de armonizarla mediante la aprobación de este dictamen para lograr la protección del medio ambiente marino.

En medio de una emergencia climática, necesitamos un control de todas las fuentes de contaminación de nuestras zonas marinas, para saber cuáles sí y cuáles no, de acuerdo con la normativa internacional, pueden verse sin generar un impacto negativo en el medio marino, y sobre todo para prevenir la contaminación del mar.

Durante siglos la humanidad normalizó el vertimiento de desechos peligrosos al mar, por ello en 1972 se adoptó el convenio de Londres, sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y en 1996 el protocolo de Londres, para que ya no se permita el desecho de materias que por sus dimensiones o compuestos dañen el medio ambiente marino.

El mar es una fuente de ingresos para gran parte la población mexicana, principalmente la de zonas costeras, por lo que es nuestra obligación proteger mediante la prevención y control, todas las fuentes contaminantes que en él se vierten, pues de ello depende una parte importante de la alimentación nacional.

Las consecuencias de no tener un control efectivo de los desechos que se vierten en el mar repercuten negativamente en el turismo, en la interrupción de la navegación y tráfico portuario, en la pesca y en la acuicultura, y sobre todo en la salud humana.

Con este dictamen contribuiremos también, al logro de los objetivos de desarrollo sostenible, pues al conservar y utilizar de manera sostenible de los mares, y al dar mayor seguridad a los alimentos marinos, contribuiremos al cumplimiento de la agenda 2030, que como país también hemos signado.

Por ello votaremos en favor del medio ambiente marino, porque la mejor forma de dar cumplimiento a nuestros compromisos internacionales en materia ambiental es a través de la adecuación y perfeccionamiento de nuestro marco jurídico.

En Movimiento Ciudadano cumplimos nuestro compromiso con la protección de las zonas marinas mexicanas, por lo que hacemos votos porque, una vez que entre en vigor este decreto, la Secretaría de Marina expida los Normas Oficiales Mexicanas para que el presente decreto no quede en letra muerta.

“Porque cuidar nuestros mares es amar a México”

Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Jacobo David Cheja Alfaro (rúbrica).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Julio Carranza Aréas, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado Carranza.

El diputado Julio Carranza Aréas: Con el permiso de la presidenta.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Perdóneme, diputado, un segundo. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés (desde la curul): Pues es que no me ves, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: No. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés (desde la curul): Para aclarar que yo nunca decliné mi participación, en primer lugar. En segundo lugar, que con tanta confusión que ha habido en esta sesión, que no sabemos si es de seis dictámenes o es de tres o es de cuatro, nadie nos aclara, ni siquiera a los que vamos a participar, pues uno no sabe a qué horas tiene que pasar y a qué horas puede ir al baño.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, nada más aclararle que fue su grupo parlamentario el que comunicó a esta Mesa Directiva el cambio de orador por parte del PAN, y con mucho gusto lo aclaramos en un momentito más. Tiene la palabra el diputado Julio Carranza Aréas. Adelante, diputado.

El diputado Julio Carranza Aréas: Con el permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el tema es de crucial importancia. El océano es un caudal inmenso de riquezas que ofrece la naturaleza, del cual los seres humanos aprovechamos sus múltiples beneficios.

Se calcula que los océanos cubren el 71 por ciento de la superficie terrestre y ocupan aproximadamente 361 millones de kilómetros cuadrados. En el hábitat, cerca de 900 mil especies, las cuales son fundamentales para mantener el equilibrio y el resto del planeta.

Sin embargo, las actividades que generamos los humanos han provocado la contaminación de las aguas oceánicas, poniendo en peligro la vida marina y, en consecuencia, la supervivencia de la especie en la tierra.

En la actualidad los océanos están repletos de materiales contaminantes, que deliberadamente han sido desechados en ellos, desde colillas de cigarrillos, botellas, envases, hasta aviones, barcos y plataformas.

Los plásticos son unos de los principales contaminantes, pues constituyen cerca del 90 por ciento de la basura que se encuentra en los océanos. De acuerdo con el informe Estado Plástico 2018, de la ONU, alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas al océano cada año, lo que afecta directamente a la biodiversidad, a la economía y la salud de las personas.

El 100 por ciento de las plantas de tratamiento de agua que hay tirando desechos a los océanos, el 95 por ciento de ellas no funcionan adecuadamente y esto hace que se desarrolle aún más el problema del sargazo que tenemos en las costas. Además, se calcula que más de 200 kilos de basura van a parar a los océanos cada segundo.

Para evitar el avance la contaminación de los océanos, en 1972 se firma el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y su Protocolo en 1996. Este instrumento internacional tiene el objeto de evitar la descarga indiscriminada de desechos y materiales peligrosos en el océano, así como comprometer a los Estados firmantes a realizar acciones concretas en materia de los recursos marinos.

El dictamen a discusión busca armonizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas con lo establecido en mencionado Convenio, con ello quedará definido como vertimiento, la evacuación, el abandono deliberado de cualquier desecho sólido, ya sea terrestre, marino o aéreo, con el único propósito de deshacerse de él.

La Secretaría de Marina será la encargada de otorgar los permisos para el vertimiento de otros materiales, desechos o materiales identificados, los cuales deberán ajustarse a las categorías que establece el Convenio y se regularán las actividades de ciertos sectores para impedir que su vertimiento se vuelva un riesgo para océanos y el medio ambiente en general.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario Morena votaremos a favor del dictamen, ya que contribuye a mejorar las condiciones de los océanos y a preservar la riqueza natural contenida en ellos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se informa a la asamblea, que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas. Pasamos a la discusión en lo general.

Tiene la palabra la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del PAN, para hablar en pro.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: Diputadas, diputados, el dictamen que hoy se somete a discusión y que nos fue devuelto por la legisladora tiene por objeto actualizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marítimas Mexicanas, armonizándola con regulaciones internacionales en la materia, redefiniendo, por ejemplo, lo que se considera un vertimiento y lo que no lo es.

También se actualiza que, respecto a las actividades del sector de hidrocarburos, serán la Secretaría de Marina y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del Sector Hidrocarburos, quien establezca mecanismos específicos de coordinación para la supervisión y control de actividades que puedan dañar o contaminar los ecosistemas o el territorio costero y marítimo.

Esto es fundamental para cuidar nuestros mares y costas, las cuales son soporte y fuente de innumerables riquezas y actividades para millones de familias. En ellas se realizan actividades específicas, como la pesca y la acuicultura. Un ejemplo de ello es la captura de bióxido de carbono que realizan los océanos.

Otro ejemplo son las funciones de protección y reproducción de especies que se llevan a cabo en los humedales costeros, las aguas oceánicas mexicanas también son importantes zonas de refugio para mamíferos y especies marinas que migran en ciertas fechas para reproducirse o protegerse.

Los ecosistemas costeros y marinos están interconectados y ofrecen importantes servicios ambientales, tanto a los hábitats acuáticos como a los ecosistemas terrestres. Así es como desde la ley se brinda una mayor protección a los más de 11 mil kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país y los más de 3 millones de kilómetros cuadrados de superficie marítima, que equivalen al 62 por ciento de nuestro territorio nacional.

De esa manera procuramos el libre desarrollo de actividades pesqueras, turísticas y sus productos y servicios, que benefician directamente a la economía local de cada región costera y la comercialización de productos de origen marítimo a todo el país.

En cuanto a las actividades económicas que se realizan en los territorios costeros y marinos, es importante resaltar que el sistema portuario nacional está conformado por 117 puertos y terminales habilitadas, 102 como puertos y 15 terminales fuera de puertos, 58 en el Pacífico y 59 en el golfo de México y mar Caribe; 68 son para tráfico de altura y cabotaje y 49 únicamente de cabotaje. Estos puertos tienen una capacidad portuaria anual de aproximadamente 500 millones de toneladas.

En cuanto a la actividad pesquera cabe destacar que Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa representaron el 67 por ciento del volumen total de la producción pesquera y acuícola nacional en 2017, y del total nacional nueve entidades federativas registran las cuatro quintas partes del total del valor de la producción pesquera. Esta actividad pesquera la realizan los casi 300 mil pescadores y acuicultores presentes en el territorio costero y marino mexicano, de los cuales el 81 por ciento se dedican a la captura, y el 19 al cultivo.

Actualmente se ha calculado que existe una flota pesquera de 76 mil 306 embarcaciones registradas, de las cuales 74 mil 286 son ribereñas y 2 mil 20 de altura, y 9 mil 230 unidades de producción acuícola. Pero, además, lo más importante que hay que señalar es que detrás de todos estos números hay personas y familias que trabajan y obtienen sus ingresos de lo que estas importantes zonas y territorios nos ofrecen y de lo urgente que es cuidar qué se vierte en nuestros mares para combatir y no seguir dañando nuestros ecosistemas.

Debemos seguir legislando en procuración de nuestro medio ambiente, ya que al cuidar nuestras aguas liberándolas de vertimientos y desechos que de manera lastimosa descargan las embarcaciones y al ser materiales sumamente peligrosos, han dañado de manera incluso irreversible los ecosistemas de los lugares donde se realizan estas prácticas generando graves consecuencias a la fauna marina y a los pobladores de esas regiones.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional apoyará el presente dictamen, ya que hemos acompañado toda propuesta legislativa que busque preservar el capital natural, cultural y económico del país, con el fin de que su aprovechamiento sea sustentable y, con ello, se pueda beneficiar a muchas familias mexicanas que hoy lo necesitan, pero sobre todo...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, su tiempo ha concluido, por favor concluya.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: Estoy concluyendo. Asegurar que en el futuro nuestra riqueza permanezca y se multiplique. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputadas, diputados, el desarrollo sustentable es un tema que aborda el derecho internacional, la Agenda Global 2030, y el cuidado del medio ambiente es considerado ahora un derecho humano de tercera generación.

En los años pasados el vertimiento de desechos a nuestros mares no fue considerado de manera responsable, y la ley actual adolece de imprecisiones, de laxitudes que dañan al ambiente de manera irremediable.

En las administraciones anteriores no se fue capaz de observar el impacto ambiental de los vertimientos de desechos e incluso llegaron al absurdo de considerar que los desechos contaminantes favorecían el desarrollo económico, dado que el tráfico marino y portuario se relacionaba directamente con el fenómeno del crecimiento económico.

La ambición económica de esas administraciones se refleja, si ustedes leen, en una reforma del 2014 en el artículo 1o., para que se vea la visión economicista, la lógica administrativista, sin contexto axiológico y con una interpretación de la ley que hiciera el propio Ejecutivo. Y nada tiene que ver eso con el avance que significa el cuidado del medio ambiente como un derecho humano.

La reforma que hoy se presenta incorpora estos principios del derecho internacional para un mayor acercamiento de nuestra legislación al Protocolo de Londres y a los programas de la ONU en materia de desechos vertidos al mar. Se incorporan en este dictamen métodos de gestión y prevención en el impacto ecológico que pudieran provocar actividades fuera de las incluso consideradas en la propia iniciativa.

El dictamen se aleja de las visiones burocráticas y neoliberales y adopta el alcance de metas como las que se establecen en el artículo 6 Bis y el 6 Ter, donde se fincan áreas de priorización en materia de hidrocarburos y se establece el deber de la prevención.

Estos conceptos, al estar acorde con las metas internacionales, representan un compromiso de la cuarta transformación con el medio ambiente y con los derechos humanos de tercera generación, puesto que la progresividad de los derechos se traduce en protecciones, en dejar atrás las protecciones individualistas, sino que ahora se norma procesos elementales que establece el derecho colectivo, como lo es el equilibrio ecológico y el que tradicionalmente otras administraciones consideraban como facultades estatales para seguir recibiendo recursos públicos, entendiéndolos como ingresos para el Estado, aunque las empresas contaminaran los mares de nuestro país.

Hay un sinnúmero, no da tiempo, pero tengo una lista de 34 ecocidios a nuestros mares en distintas épocas de nuestro país, que de verdad es el momento en esta legislación, que desde la prevención, poner un alto a que las empresas sigan derramando desechos tóxicos a los mares y aguas mexicanas.

La legislación que hoy se propone no tiene la visión neoliberal, sino que establece la prevención, la gestión y el impacto ecológico en forma sustantiva y moderna. No se puede ya seguir tropezando y aplastando los derechos de todos en aras de privilegiar los intereses privados. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, para hablar en pro.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Hoy está a discusión un dictamen importante, que tiene que ver con preservar nuestras costas mexicanas, regular el vertimiento de desechos, prohibir los tóxicos y es un tema en el que ya se dijo por la oradora y el orador de Acción Nacional que me antecedieron, que vamos a favor.

Pero aprovecho este momento en relación a este dictamen, para decir que estamos listos nosotros para seguir trabajando el día de hoy en el resto de los dictámenes que están en el orden del día. No tenemos prisa y aquí estamos dispuestos a seguir y seguir trabajando en los dictámenes que nos quedan por dictaminar.

Son pocos diputados y pocas diputadas, pero para aquellos que tienen ganas de alzar la voz hay espacio para oradores, ojalá y vengan a seguir debatiendo este dictamen en el que todas y todos estamos de acuerdo y listos para trabajar. Ojalá, ojalá y no nos gane la flojera. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se informa a la asamblea que, agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado. Sigue abierto el sistema, diputado. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 297 votos en pro, 0 abstenciones y 1 voto en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 297 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marina Mexicanas. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis; 3 Ter; 4 Bis; 6 Bis y 6 Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;
- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;
- III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y
- IV. Todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.

Artículo 3 Bis.- En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

- I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;
- II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y
- III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.

Artículo 3 Ter.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- I. Materiales de dragado;
- II. Fangos cloacales;
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;
- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;
- VI. Materiales orgánicos de origen natural, y
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

- I. a VIII. ...
- IX. Se deroga.
- X. y XI. ...
- XII. Se deroga.
- XIII. a XVII. ...

Artículo 6 Bis.- En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter.- La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentren relacionadas con la presente Ley.

Artículo 19. ...

- I. a VI. ...
- VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;
- VIII. y IX. ...
- ...

Artículo 21. ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría, vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

Tercero. El artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las Normas Oficiales Mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de abril de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.